UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO
CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

RESPONSABILIDAD PENAL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR INCENDIO FORESTAL Y SU INCIDENCIA CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL.

AUTOR

VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES

DIRECTOR DE TESIS

AB.VÍCTOR HUGO BAYAS VACA MSc.

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR
2015

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Presentado al Decano como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Aprobado

_____

AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

_____ _____

AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ MSc. **AB. VÍCTORGUEVARA VITERI**
MIEMBRO DEL TRIBUNALMIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – ECUADOR

2015

INFORME DEL DIRECTOR

AB.VÍCTOR HUGO BAYAS VACA MSc. Director de Tesis, Certifico:

Que el Señor **VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES**, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,ha realizado la investigación titulada "**RESPONSABILIDAD PENAL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR INCENDIO FORESTAL Y SU INCIDENCIA CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL"** bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, febrero 19 del 2015

_____

AB. VÍCTOR HUGO BAYAS VACA MSc.

DIRECTOR DE TESIS

.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi Virgencita Dolorosa por darme la vida, guiarme, y bendecirme en todo momento.

Agradezco a mis padres, hermanos, a mis hijos, a mi esposa, a mi suegra, cuñadas, sobrinos y demás familiares por su apoyo moral.

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de manera especial a la Facultad de Derecho, por ser la protagonista en la formación profesional, haberme acogido y permitido realizar mis estudios superiores y terminarlos con éxito.

Agradezco al Dr. Colón Bustamante Fuentes Decano de la Facultad de Derecho, a cada uno de los señores catedráticos que con su buena voluntad supieron entregar sus sabios conocimientos, experiencias y su verdadera amistad.

Agradezco al Señor Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc. Director de Tesis**,** quien con abnegación y sabiduría supo dirigir el presente trabajo de investigación, a los Miembros del Tribunal Ab. Agustín Campuzano Palma MSc, Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.y al Ab. Víctor Guevara Viteri por sus consejos de formación profesional.

A mi grupo de compañeras (os)de trabajo, a mis amigas y amigos, gracias por todos los momentos inolvidables que pasamos durante nuestra vida estudiantil, dentro y fuera de las aulas universitarias, jamás les olvidaré.

VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico éste trabajo de investigación al Todo Poderoso, a la Virgencita Dolorosa, a mi madre Sra. Édisa Piedad Gavilanes Yánez, a mi Señor padre+ Jesús Matías Albán Flores que está en el cielo, a mi hermano el Reverendo Padre Ángel Vinicio Albán Gavilanes, quienes me iluminaron con sus bendiciones mi camino, para poder culminar la meta que un día emprendí.

Dedico con mucho cariño y amor a mi esposa Jenny Elizabeth Robalino Lasso, quien se convirtió en mi fortaleza, brindándome todo su apoyo incondicional en todos los momentos más difíciles de mi vida estudiantil, y de manera especial a mis hijos Jénniffer Marcelita y Xavier Alejandro Albán Robalino quienes son el motivo y la razón de la vida, de mi esfuerzo que despliego en todo momento, y de esta manera hacer de mí una persona útil para mis semejantes y la Patria entera.

Para mis hermanos y familiares que me dieron su apoyo moral, logrando así el éxito que he alcanzado al terminar mis estudios superiores.

.

VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES

AUTOR

AUTORÍA

A través de la presente, facilito con mi firma al final de este escrito de la autoría del proyecto de investigación jurídica, cuyo tema es: **"RESPONSABILIDAD PENAL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR INCENDIO FORESTAL Y SU INCIDENCIA CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL**", presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el fin de obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente

_____

VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES

AUTOR

AUTORIZACIÓNDE LA AUTORÍA INTELECTUAL

En calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema "**RESPONSABILIDAD PENAL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR INCENDIO FORESTAL Y SU INCIDENCIA CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL**", por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de ellos, que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, febrero19 del 2015.

_____

VÍCTOR MARCELO ALBÁN GAVILANES

C.I. N° 020113948-2

ÍNDICEGENERAL

CONTENIDO

CARÁTULA……i
NÓMINA DELTRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**……..**ii
INFORME DEL DIRECTOR……...iii
AGRADECIMIENTO……....i**v**
DEDICATORIA……..v
AUTORÍA…….…..vi
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL…… ……vii
ÍNDICE GENERAL…….... viii
ÍNDICE DE CUADROS…….....xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS…… xv
INDICE DE FOTOS……...xvii
RESUMEN EJECUTIVO…….xviii
EXECUTIVE SUMMARY…….....xix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA……..……..……1
1.1 Introducción……...1
1.2 Problematización……4
1.2.1 Formulación del Problema……7
1.2.2 Delimitación del Problema……....7
1.2.3 Justificación……7
1.3 Objetivos……..9
1.3.1 General……9

1.3.2 Específicos……..9

1.4 Hipótesis……...10

1.5 Variables…….....10

1.5.1 Variable Independiente……..……10

1.5.2 Variable Dependiente…….....10

1.6 Recursos……10

1.6.1 Humanos……10

1.6.2 Materiales……..……11

1.6.3 Presupuesto……..11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO…….....13

2.1 Antecedentes de la Investigación…….....13

2.1.1 Historia del Derecho Ambiental…….....14

2.1.2 Historia del Derecho Ambiental en el Ecuador……...15

2.1.3 Historia del Derecho Ambiental Internacional…… ..18

2.2 Fundamentación…….....27

2.2.1 Doctrina…….....27

2.2.1.1 El delito ambiental……...27

2.2.1.2 La acción penal…….....29

2.2.1.3. La pena…….....30

2.2.1.4 Las políticas ambientales…….....32

2.2.1.5. El medio ambiente…….....33

2.2.1.6.La prescripción de la Acción y Pena en Delitos Ambientales…..34

2.2.1.7 Ambiente Sano y Ecológico…….....35

2.2.1.8 La Normatividad establecida en la Constitución…..…… ……..38

2.2.1.8.1.Unidades de Gestión Ambiental……..40

2.2.1.9 La contaminación ambiental……..41

2.2.1.10 Los incendios forestales…….....43

2.2.1.11 Los incendios forestales y su incidencia en el Ecuador…….45

2.2.1.12 La contaminación del aire debido a la quema forestal y el daño a la salud…….……..……...46

2.2.1.13 El humo de quemas forestales contiene contaminantes tóxicos……..…….50

2.2.1.14. El Delito……. …….54

2.2.1.15. La Pena……58

2.2.1.16. Delito Ambiental……....61

2.2.1.16. 1. Contravenciones Ambientales……61

2.2.1.17. Políticas Ambientales……62

2.2.2. Jurisprudencia……..64

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador……71

2.2.3.1.1. Ambiente Sano…… …….71

2.2.3.1.2. Derecho de la Naturaleza……..……..72

2.2.3.1.3.Población y Movilidad Humana……74

2.2.3.1.4. Naturaleza y Ambiente……74

2.2.3.1.5. Responsabilidades……74

2.2.3.1.6. Principios Generales……75

2.2.3.2. Ley de Gestión Ambiental……...75

2.2.3.3. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre……..……..78

2.2.3.4. Ley Orgánica de la Salud……79

2.2.3.5. Código Orgánico Integral Penal……....80

2.2.4. Derecho Comparado……..81

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA……..…...92

3.1. Determinación de los métodos a utilizar……92

Inductivo……..……92

Deductivo……..…… ……...92

Analítico……92

Sintético…… ……...93

Descriptivo……..……....93

Histórico…….. ……93

3.2 Diseño de la Investigación…….....93

3.2.1. Instrumentos y Materiales……..94

3.2.2. Clasificación de los Instrumentos de Investigación……94

3.2.3. Bibliográfica…….. ……..94

3.2.4. De Campo…….....94

3.3. Población y Muestra……...94

3.3.1. Muestra…….…….94

3.3.2. Composición de la Muestra……96

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación…….....96

3.4.1. Encuesta…….96

3.4.2. Entrevista……96

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos……..…97

3.6 Técnicas de procedimientos y análisis de datos…….....97

CAPÍTULO IV

4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados……..98

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo…….....98

4.1.1.1 Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo……104

4.1.2 Entrevistas…….....111

4.2. Comprobación de la hipótesis…….....114

4.3. Reporte de la investigación…….....114

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……..……..117

5.1 Conclusiones……...117

5.1.Recomendaciones ……118

CAPÍTULO VI

PROPUESTA……...119

6.1. Título……..119

6.2. Antecedentes…….....119

6.3. Justificación…….119

6.4. Síntesis del Diagnóstico……..120

6.5. Objetivos…….....120

6.5.1. General……..120

6.5.2. Específicos……....120

6.6. Descripción de la Propuesta……...121

6.6.1. Desarrollo……..121

6.7. Beneficiarios…….....126

6.8. Impacto Social……...126

BIBLIOGRAFÍA…….....127

ANEXOS…….....131

ÍNDICE DE CUADROS

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

Cuadro 1: Sancionado por destrucción del medio ambiente.

Cuadro 2: Una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa**.**

Cuadro 3: Debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más rudeza a quien cause destrucción del medio ambiente por cualquier motivo.

Cuadro 4: Si ocurre una quema descontrolada la pena debe ser más enérgica, esto es de uno a tres años**.**

Cuadro 5: Debe existir una reforma al Art. 246 Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de destrucción ambiental**.**

4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

Cuadro 1: El Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todos las causales para sancionar la destrucción del ecosistema.

Cuadro 2: Reformarel Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad.

Cuadro 3: Reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente.

Cuadro 4: El gobierno no está adoptando medidas para reducir la destrucción del medio ambiente a causa de incendios forestales o quemas descontroladas por personas irresponsables.

Cuadro 5: Aplicar la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

Gráfico 1.- El Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todas las causales para sancionar la destrucción del ecosistema.

Gráfico 2.- Porcentaje de personas que indicaron que una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa.

Gráfico 3.- Porcentaje de personas encuestadas que opinan que debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más rudeza a quien cause destrucción del medio ambiente por incendio forestal o de una quema agrícola.

Gráfico 4.- Todos están de acuerdo en que si ocurre una quema descontrolada debe ser más enérgica la sanción, esto es de uno a tres años.

Gráfico 5.- Porcentaje que indica que debe existir una reforma al Art. 246 en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de destrucción ambiental.

4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

Gráfico 1.- El Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todas las causales para sancionar la destrucción del ecosistema.

Gráfico 2.- Se debe reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad.

Gráfico 3.- Porcentaje de encuestados que indican que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente.

Gráfico 4.- El gobierno no está adoptando medidas para reducir la destrucción del medio ambiente a causa de quemas descontroladas por personas irresponsables.

Gráfico 5.- Aplicar la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación.

INDICE DE FOTOS

Foto con la Lic. Marilyn Toscano Servidora Judicial contestando las preguntas de la Encuesta.

Foto con la Estudiante de Derecho dando respuesta a la pregunta 2 de la Encuesta aplicada.

Foto con la Ab. Adriana Chávez respondiendo a las preguntas de la Encuesta.

Foto con el ciudadano quevedeño respondiendo a las preguntas de la Encuesta.

Foto con el Ab. Segundo Quispe Profesional del Derecho, respondiendo a las preguntas de la Encuesta.

Foto con la Profesional del Derecho respondiendo a las preguntas de la Encuesta.

Foto con el Profesional del Derecho, contestando las preguntas de la Encuesta.

Foto de Entrevista a la Dra. María Elena Tovar Jueza del Tribunal Penal.

Foto de Entrevista al Dr. Melvin Zamora Cusme Juez del Tribunal Penal.

Foto de Entrevista a la Servidora Pública del Ministerio del Ambiente

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación tiene por objeto presentar una propuesta jurídica de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la parte donde tipifica que se exceptúan las quemas agrícolas, realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses, lo que se propone en esta investigación es aumentar la sanción de uno a tres años**.** Está estructurada en seis capítulos: El **CAPÍTULO I** consta de Introducción, Problematización, Formulación y Delimitación del Problema, Justificación, Objetivos Generales y Específicos, Hipótesis, Variables, Recursos, Materiales, y el Presupuesto. El **CAPÍTULO II** trata sobre el Marco Teórico, Antecedentes de la Investigación, Fundamentación, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación, el Derecho Comparado. En el **CAPÍTULO III** se trata sobre la Metodología, es decir la Determinación de los Métodos, así como también el Diseño de la Investigación, la Población y Muestra, las Técnicas e Instrumentos de Investigación, Validez y Confiabilidad de los instrumentos, y Técnicas del Procedimiento y Análisis de datos. El **CAPÍTULO IV** consta de Análisis e Interpretación de Resultados en relación con la Hipótesis de Investigación, de Gráficos y Resultados, Encuestas realizadas a la ciudadanía, a los Profesionales del Derecho, Entrevistas a los Jueces de Garantías Penales, y Funcionarios del Ministerio del Ambiente de Quevedo, los resultados obtenidos, la Comprobación de la Hipótesis, el Reporte de la Investigación. El **CAPÍTULO V** trata sobre las Conclusiones y Recomendaciones. El **CAPÍTULO VI** consta la Propuesta, el Título, Antecedentes, Justificación, Objetivos General y Específicos, Descripción de la Propuesta, Desarrollo, los Beneficiarios y el Impacto Social.

EXECUTIVE SUMMARY

This legal research, I performed in order to present a legal proposal to be reformed Art. 246 of the Penal Code of Integral concerning the part where typifies that agricultural or domestic burning by communities and small farmers are exempted within its territory. If these fires become uncontrollable and cause forest fires, the person shall be punished by culpable offense with imprisonment of three to six months worth, what is proposed in this research is to increase the punishment of one to three years. It is structured in six chapters: Chapter I refer to the Introduction, Problem Identification, Formulation and Definition of the Problem, Justification, General and Specific Objectives, Hypothesis, Variables, Resources, Materials, and budget used in research. CHAPTER II discusses the theoretical framework, the Background of Research, Groundwork, Doctrine, Jurisprudence, Law, Comparative Law and several comments. In CHAPTER III it is on the Methodology, about Determination Methods, as well as the Design Research, Population and Sample, Techniques and Tools for Research, Validity and reliability of the instruments and techniques of Procedure and data Analysis. CHAPTER IV consists of Analysis and Interpretation of Results regarding Hypothesis Research Hypothesis, Graphics and results surveys of citizenship, law Professionals, interviews Criminal Trial Judges and Officials of the Ministry of Quevedo's Environment, the results obtained, the Hypothesis Testing, Reporting Research. CHAPTER V discusses the conclusions and recommendations. CHAPTER VI contains the Proposal, Title, Background, Rationale, General and Specific Objectives, Description of the Proposed Development, the Beneficiaries and Social Impact.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción.

En el mundo y en el Ecuador, los incendios forestales devastan cada vez más los bosques destruyendo cada año miles de hectáreas, en nuestro país las provincias más afectados han sido Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Azuay, Carchi entre otras, particularmente en el Cantón Quevedo en sus comunidades aledañas las quemas agrícolas sin control en los terrenos agropecuarios han venido aumentando, en especial durante la época seca, causando graves daños de contaminación ambiental, ocasionadas por la propia mano del hombre y en contadas excepciones por factores de la naturaleza.

Constituye uno de los problemas que ha sido motivo de contaminación del medio ambiente en nuestro país y en el mundo entero y por eso es necesario la toma de conciencia en cada uno de nosotros los pobladores, y que busquemos diferentes formas de solución para evitar así este fenómeno. En la actualidad, los gobiernos están tomando conciencia y buscando alternativas que permitan aplicar soluciones para contrarrestar la contaminación en sus respectivos países, ya que para el futuro se pone en peligro de que nuestra atmósfera y en general el Planeta Tierra padezca de una contaminación de magnitudes irreversibles con peligro mortal para toda la biodiversidad.

El Estado Ecuatoriano a través de su Constitución, permite el derecho a vivir en un ambiente sano, y en libertad a favor de todos los ecuatorianos, por lo que es importante que reflexionemos y lo tomemos como un regalo o primicia para poder desenvolvernos a cabalidad en cada una de las funciones o actividades diarias del Ecuador. La importancia de vivir en un

medio ambiente sano, es tal, que este derecho también ha sido motivo de reconocimiento en algunos instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

Si nosotros vivimos en un ambiente sano, por lógica se constituirá en un elemento indispensable para la preservación de la salud, y el desarrollo normal de la vida humana, animal y vegetal, es por ello la importancia de que se convierta en uno de los derechos principales delas y los ecuatorianos.

Sin embargo este derecho a vivir en un medio ambiente sano, ha sido vulnerado en el Ecuador, por una mala conducta de quienes han actuado de una manera intencionada, que en muchas ocasiones se ha vuelto cotidiana en todo el territorio nacional, como es los incendios forestales. En todas las provincias del Ecuador, principalmente en las de la Sierra se produce constantemente los incendios forestales que consumen miles de hectáreas de bosques, pastizales, es decir arrasando con todo lo que encuentra a su alrededor, en donde el fuego destruye con todos sus componentes naturales que los integran, los incendios son la causa principal para que se produzca la pérdida de vegetación, ocasionando o provocando la disminución de las fuentes de agua y de esta manera desertificando las grandes extensiones de terreno o espacios naturales.

Al analizar e interpretar la legislación ecuatoriana lo relacionado a medio ambiente, en especial en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, comprendo que no existen normas suficientes que permitan sancionar directamente y con el rigor de la Ley que se merecen quienes son responsables de los incendios forestales, y lo más primordial sería que se tipifique la

obligación que deban asumir los ciudadanos para poder denunciar estas conductas de mala fe para el ecosistema.

Este trabajo de investigación que realizo, tendrá como finalidad estudiar a fondo la problemática descrita y de demostrar la necesidad emergente de proteger de mejor forma el derecho a vivir en un medio ambiente sano, frente a los incendios forestales, y de aportar con una propuesta jurídica que vaya en sentido de protección a la vida.

El problema ambiental es de carácter mundial, nacional, provincial, y local, la destrucción de los ecosistemas crece de manera acelerada y dentro de poco tiempo será muy tarde para detener el desequilibrio ambiental. Los principales responsables somos los seres humanos, al destruir las selvas y bosques tropicales, contaminar el aire, agua y suelo, matando las especies animales y vegetales, alterando negativamente la atmósfera, el fuego ha sido es y será un elemento indispensable para poder vivir, pero el mismo hombre se ha desviado con su mentalidad en su utilización, haciendo de ello una herramienta de peligro para los demás provocando los incendios y quemas desproporcionadas de grandes extensiones de vegetación; sin embargo si nos proponemos incentivando desde la escuela a nuestros estudiantes, comunidad educativa y sociedad en general, y así secuencialmente hasta la Universidad, creando fuentes de concientización de las personas, podremos encontrar solución, y de esta manera evitar que no se propague este tipo de contaminación.

La Ley de Gestión Ambiental**,** no tipifica en forma clara delitos ni contravenciones, se refiere únicamente a los procedimientos que debemos seguir en caso de delitos que violen las normas de gestión ambiental y los que están redactados en otras leyes ambientales; por lo que es necesario que la Asamblea Nacional a través de sus Asambleístas revisen dicha Ley, con el propósito de adecuarla a los derechos y

principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y se agrupe en una sola Ley las infracciones por daño ambiental, y el respectivo procedimiento para su juzgamiento.

Con la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador elaborada en Montecristi, en el año 2008,se establece constitucionalmente que el manejo de la naturaleza es única y exclusiva de responsabilidad del Estado ecuatoriano, pero la misma Constitución establece el Derecho de Repetición, por lo tanto, la responsabilidad es compartida con todas las instituciones del sector público y privado por lo que es de responsabilidad de todos las y los ciudadanos que vivimos en el territorio ecuatoriano y el mundo.

1.2 Problematización.

El problema ambiental ocasionado en el mundo, en nuestro país, y en Quevedo es evidente describir que se hadado por motivo de los incendios forestales y la quema indiscriminada de los residuos de cultivos, en el sector agrícola de ciclo corto, y que la mala práctica perjudica notablemente a los moradores más cercanos, y muchas de las veces hemos observado que nuestra ciudad ha sido cubierta de una capa condensa de humo y que ha impedido la visibilidad de los conductores en las vías, contaminando el aire que respiramos, libera el hollín y dióxido de carbono a la atmósfera, generando la afección a la salud, y los que más se han visto vulnerados ha sido quienes sufren de enfermedades respiratorias o pulmonares, por lo que es necesario que nuestros agricultores tomen medidas de precaución y eviten de esta manera esta contaminación al medio donde habitamos.

El Derecho Ambiental en el Ecuador pretende regular las conductas que tiene el ser humano con la biodiversidad, las cuales han puesto en peligro

no solo la vida, sino también la salud del hombre y en nuestro Estado Ecuatoriano existe la Ley de Gestión Ambiental, que es necesario que se actualice por cuanto no define sobre los delitos y contravenciones, se refiere únicamente a los procedimientos que se han de seguir, siendo necesario que se recopile en una sola ley las infracciones por daño ambiental, y el procedimiento que se deba seguir para juzgar a quien atente contra el medio ambiente.

Estos incendios y quemas forestales han destruido de manera indiscriminada la capacidad de la Tierra, afectando a la atmósfera, alterando también al clima, contribuyendo de manera especial al calentamiento global, siendo el responsable de un gran porcentaje del anhídrido carbónico que se libera en la atmósfera día a día.

En la actualidad ha sido visible que en la mayoría de comunidades se ha ido disminuyendo el cultivo y crecimiento de las plantas nativas y han sembrado otras que afectan directamente al suelo y su producción no es la misma, es así como se evidencia en diferentes lugares del Ecuador, pues para sembrar ciclos cortos, talan o queman grandes extensiones de vegetación en forma indiscriminada, causando una destrucción casi total del ecosistema, razón por lo que los gobiernos de turno, ecologistas, y los grupos conservacionistas en el mundo, lo consideran como un grave problema, por lo que están adoptando medidas para reducir las pérdidas de las plantas, con el fin de fortalecer las reivindicaciones de las comunidades y nacionalidades indígenas desarrollando mercados de producción con plantas nativas del lugar, las mismas que ayudarán a mantener y conservar el ecosistema.

Es necesario recalcar que los perjudicados es el hombre mismo, ya que la desaparición de las plantas nativas del medio causa erosión al suelo y el cultivo no va a ser el mismo, por esta situación es necesario sensibilizar a

toda la comunidad sobre la siembra y cultivo de las plantas nativas, respetando los bosques y áreas verdes que son el pulmón de nuestro futuro y el de nuestros hijos, y de todos quienes vendrán a futuro.

Por tal motivo, es necesario sancionar drásticamente a quien atente en contra de este sector que representa la vida misma, por lo que en la propuesta que se presenta se plantea realizar una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, donde en la parte relacionada a los Incendios forestales y de vegetación, manifiesta que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

También en el mismo artículo indica que se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Al final del mismo artículo termina diciendo que si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Lo que se propone en esta investigación es aumentar la sanción cuando las quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Esperando que al final, todos tengamos la dicha de vivir y disfrutar de la belleza natural cuidando la vegetación y así contribuir a la prolongación de la vida.

1.2.1 Formulación del Problema

¿De qué manera una normativa permitirá regular las quemas indiscriminadas o incendios forestales para proteger los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano en congruencia a los principios constitucionales?

1.2.2 Delimitación del Problema

Campo de Acción: Código Orgánico Integral Penal y Ley de Gestión Ambiental.

Objeto de Estudio: Regular las quemas forestales para proteger los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano en congruencia a los principios constitucionales.

Lugar: Quevedo, Provincia de Los Ríos.

1.2.3 Justificación.

En el inciso segundo del Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal sobre Incendios forestales y de vegetación, se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses, lo que justifico que la presente propuesta es aumentar la sanción de uno a tres años.

En el presente trabajo de investigación, se analizará las normativas legales sancionadoras como lo indica el artículo anterior y se dará a conocer las diferentes causas que producen la contaminación ambiental, en especial, generadas por los incendios o quemas forestales de la flora y

fauna encontrada en la naturaleza, lo cual se da continuamente, debido a la creciente demanda en la siembra de productos de ciclo corto, hace que los agricultores realicen sus tareas diarias de manera acelerada y muchas de las veces que por avanzar el trabajo se ven en apuros, al incendiar las grandes extensiones de desmonte, que hace que sobrecarguen la contaminación atmosférica con sustancias de todo tipo, cuyos efectos han despertado la conciencia de la población sobre la gravedad de esta agresión al medio ambiente.

Es importante realizar este de tipo investigación por cuanto nos permitirá conocer el peligro de los incendios forestales que son provocados directa o indirectamente, entre la cuales están las quemas agrícolas que al hacerlas de forma irresponsable, está afectando gravemente al ecosistema, a la salud de las personas, poniendo en peligro los bienes muebles e inmuebles de los habitantes del sector donde se desarrolla esta actividad, por esta razón es necesarioconocer las causas y consecuencias por las que se producen, las mismas que nos servirán como base para tomar medidas de protección y conservación del medio ambiente.

La naturaleza debe ser considerada como un sujeto más con derechos y garantías, que le corresponde al Estado hacer que se cumplan de conformidad a las leyes y a la Constitución, en relación a su esfera de protección y su tutela se amplía, y de esta manera lograr equilibrar el ecosistema, beneficiando a la comunidad actual y a las generaciones venideras, a quienes se pretende dejar una naturaleza no contaminada para que la vida en el planeta Tierra continúe. Con este trabajo se espera que los habitantes de nuestro país y de la localidad, obtengan conocimiento sobre el tema y se sensibilicen en tomar conciencia en esta mala conducta aplicada.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente una norma, para regular las quemas forestales, y de esta manera proteger los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano, en congruencia a los principios constitucionales.

1.3.2 Específicos

- Analizar jurídicamente la normativa constitucional y la Ley Forestal vigente, para establecer de qué manera inciden en el incumplimiento de la responsabilidad ambiental por el daño ocasionado.

- Comparar la legislación de nuestro país, con la de algunos países latinoamericanos, para armonizar la cultura jurídica e inferir en el establecimiento de una norma dimensional que determine el delito de contaminación ambiental.

- Proponer una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar enérgicamente los delitos y contravenciones ambientales, para tutelar el principio constitucional del Buen Vivir y proteger los derechos fundamentales de las personas.

1.4 Hipótesis.

Con la reforma al Art. 246 del C.O.I.P. en donde las sanciones a los contraventores y autores de delitos de incendios forestales sean penalizadas drásticamente, se evitará que se continúen provocando directa o indirectamente incendios forestales.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable Independiente

Responsabilidad penal por contaminación ambiental causada por incendio forestal y su Incidencia en la tutela constitucional.

1.5.2 Variable Dependiente

Su incidencia con la tutela constitucional

1.6 Recursos

1.6.1 Humanos

En esta investigación se ha empleado el siguiente material humano:

- Director de Tesis
- Miembros de Tribunal de Revisión de Tesis:
- Estudiante Investigador

Personal de apoyo

- Jueces de Garantías Penales de Quevedo.
- Abogados.
- Ciudadanía.
- Autoridades ambientales.

1.6.2 Materiales

Encuestador, Computadora, USB, Resmas de papel, CD, Carpetas, Agenda, Internet, Combustible, Cartuchos, Tarjeta Prepago Celular, Alimentación, Lápiz, Bolígrafos, Anillado, Empastado, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Salud.

1.6.3 Presupuesto.

Los Costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	$ 20,oo	$ 20,oo
1	Computadora	$ 385,oo	$ 385,oo
1	USB	$ 18,oo	$ 18,oo
5	Resmas	$3,75	$18,75
10	CD	$ 0,55	$ 5,50
5	Carpetas	$ 0,25	$ 1,25
3	Marcadores	$ 0,50	$ 1,50
1	Agenda	$ 6,oo	$ 6,oo
28	Internet	$ 1,oo	$ 28,oo
20	Combustible	$ 2,oo	$ 40,oo
2	Cartuchos	$18.oo	$ 36,oo
8	Tarjeta Prepago Celular	$ 6,oo	$ 48,oo

15	Alimentación	$ 3,oo	$ 45,oo
2	Lápiz	$ 0,40	$ 0,80
2	Bolígrafos	$ 0,30	$ 0,60
3	Anillado	$ 1,oo	$ 3,oo
8	Empastado	$ 8,oo	$ 64,oo
SUBTOTAL			**$ 715,90**
IMPREVISTOS 5 %			**$ 35,80**
TOTAL			**$ 751,70**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Realizado un recorrido por los archivos de la Biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Provincia de Los Ríos, se pudo establecer que si existen temas referentes al presente tema de investigación, el mismo que en el transcurso del tiempo ha ido evolucionando, a medida que el ser humano cambia y por ende su normativa legal, que en la actualidad son meras referencias. Como referente bibliográfico se ha encontrado abundante material en libros, folletos, gacetas judiciales, revistas e internet, que hacen referencia a la contaminación ambiental producida por la quema forestal así mismo como las penas para una justa sanción de las personas que atentan al medio ambiente en el Ecuador y de esta manera salvaguardar las garantías constitucionales y el respeto a los derechos humanos de las demás personas; obras que en la presente Investigación tomo como fuente y sustento de investigación respetando su autoría.

El siguiente trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, por lo que para la realización de la investigación de campo fue necesario acudir a varias personas para realizar encuestas, la mayoría dio respuestas a que las personas que provocaren incendios forestales de una manera indiscriminada deben ser rigurosamente sancionados, y que la ciudadanía quevedeña tenga mayor conocimiento del grave problema ambiental que soporta la ciudad y sus alrededores, también se lo realizó a Profesionales del Derecho los mismos que la mayoría coincidieron que se debe presentar una propuesta de reforma al Art. 246 del C. O. I. P., también acudí al edificio en donde

funciona la casa judicial exclusivamente al Tribunal de Garantías Penales a realizar una entrevista a los Jueces quienes supieron exponer que existe necesidad de que en nuestra Legislación ecuatoriana haya mayor sanción para quienes atenten contra el ambiente. Luego se logró entrevistar a la Representante del Ministerio del Ambiente en Quevedo, quien dio su opinión respecto al problema que motivó la realización de la investigación, y que es necesario que la comunidad acuda a nuestras oficinas a realizar el respectivo asesoramiento.

2.1.1 Historia del Derecho Ambiental

"Para el hombre antiguo, la naturaleza estaba formada, por un sinnúmero de dioses. Posteriormente, al aplicarle los principios mecanicistas de Kepler y Galileo, se la relacionó con una máquina. Posteriormente se la santificó por medio del movimiento panteísta (idealismo alemán del siglo XVIII)".[1]

El hombre antiguo ha sido más realista y práctico para el cuidado de los recursos naturales, para lo cual los comparaba y los respetaba como dioses. Hoy en día el hombre que no ha recibido con humildad los avances tecnológicos actúa de manera arrogante, agresiva sobre la naturaleza haciendo que se destruya constantemente, corriendo el riesgo que cuando reflexionemos de lo que estamos propasando será muy tarde. La concepción que los humanos tenemos respecto a la naturaleza, ha sido sometida a constante evolución, pero en esencia siempre ha constituido en un elemento vital en la existencia humana.

"Al inicio del siglo XX, las ciudades que se encontraban experimentando los avances de la era industrial, sintieron los efectos de la contaminación

[1] Actor divino naturaleza. Tomado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Pante%C3%ADsmo

generada por las actividades fabriles, manifestados en daños a la salud, al entorno y a los recursos naturales. Así encontramos daños transfronterizos como por ejemplo, el caso Trail Smelter (Canadá vs Estados Unidos), el caso del Lago Nannoux (España vs Francia) y el caso de la construcción del sistema de esclusas de Gabcikovo (Hungría vs Checoslovaquia entonces, hoy Eslovaquia), por citar algunos casos en que, según los propios gobiernos involucrados, la responsabilidad de algunos Estados fue casi nula".[2]

Es evidente que la contaminación al medio ambiente creció aceleradamente a partir del siglo XX por el surgimiento de industrias y la falta de conciencia de sus propietarios, es así que a partir de 1960, cuando los daños a la naturaleza empezaron a ser frecuentes, la ecología se hizo relevante mundialmente y se la consideró una ciencia, mediante la cual se comenzaron a establecer políticas de manejo y control de los recursos naturales. En este punto, cabe anotar que mientras se desconocía sobre las consecuencias del uso y el abuso a la naturaleza, no existía ninguna regulación. Hoy en día, a pesar de existir regulaciones, la naturaleza nos está pasando factura, ya que el ser humano ha roto con el equilibrio ambiental, poniendo en peligro al ecosistema y por ende al mismo ser humano.

2.1.2 Historia del Derecho Ambiental en el Ecuador

"En nuestro país las normas ambientales se remontan a la época de la colonia, para lo cual podemos citar los decretos y declaratorias conservacionistas para las Islas Galápagos como el Reglamento de Caza y Pesca Marina que incluye a Islas como asilos reservados y parques nacionales expedido en 1934, y la promulgación de la primera Ley

[2]Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana de Desarrollo; Quito – Ecuador; 2012. Pág. 332.

Forestal en 1960, constituyen el punto de partida del Derecho Ambiental en el Ecuador.

En 1964 la Ley de Repoblación Forestal, Ley de Protección de Fauna Silvestre y Recursos Ictiológicos; en 1970, el Código de la Salud, la Ley de Aguas,11 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; en 1981, nueva Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Bosques.

Nuestro Estado al considerar en su texto constitucional preceptos ambientales, dio la pauta para la defensa del medio ambiente y sus recursos naturales.

En la Constitución de 1978, se establece la protección, contra la contaminación del medio ambiente.

Luego se dictó una nueva Constitución en 1998, la misma que recoge el tema medio ambiental en la Sección Segunda del Capítulo V, se trata el tema dentro del marco de la protección, conservación y desarrollo sustentable; se establece que se deben tipificar infracciones y por ende sancionarlas en el ámbito administrativo, civil y penal.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de fomentar la participación ciudadana en lo concerniente a la afectación del medio ambiente, que el uso de tecnología limpia debe ser promovido y estimulado y se debe prevenir y controlar lo relativo a los desechos peligrosos.

La Constitución de la República del Ecuador, creada en el 2008, mantiene a la naturaleza como objeto de protección se encuentra un sinnúmero de disposiciones relativas al medio ambiente, por lo que encontramos disposiciones para promover el desarrollo sustentable, mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mantener el patrimonio natural,

fomentar la participación ciudadana en los temas medioambientales y de recursos naturales, etc.

Los cambios que se notan en esta Constitución son, los de haber constituido a la naturaleza como sujeto de derechos, la responsabilidad objetiva por daños ambientales, el in dubio pronatura y haber establecido que las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

La Constitución del 2008,tiene la ventaja en comparación con la de 1998, en lo relacionado al medioambiente, es decir que los derechos se encuentran más desarrollados y acordes a la realidad ambiental mundial y se han intentado recoger los últimos avances del Derecho Ambiental, sin embargo, el mayor problema de la Constitución del 2008 es que todavía no se ha desarrollado la normativa secundaria y que actualmente seguimos rigiéndonos a la legislación vigente, que no ha sido expresamente derogada y que a su vez se encuentra muy desactualizada".[3]

De esta forma se puede apreciar que la evolución de la normativa ambiental en el Ecuador se encuentra aún en desarrollo, poco a poco se visualiza la obligación de preservar al ambiente, además del cuidado y respeto a la naturaleza, por lo que se ha observado la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico relativo a la gestión ambiental, y a través de ello, lograr la concordancia con los preceptos establecidos en la Constitución aplicando cada una de ellas y de esta manera evitar el acelerado índice de contaminación en el sector urbano como rural de la población ecuatoriana.

[3] Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana Desarrollo; Quito – Ecuador; 2012.

2.1.3 Historia del Derecho Ambiental Internacional

"El Derecho Ambiental Internacional, tiene su origen en la suscripción de tratados, declaraciones y convenios internacionales que, en un principio, protegieron recursos específicos como el aire, el suelo o el agua, en un marco de cooperación de tipo económico, con la intención de salvaguardar lo que tenía utilidad para la producción".[4]

Según mi análisis el Derecho Ambiental Internacional se inicia con la firma de Tratados, Declaraciones y Convenios Internacionales entre los diferentes países del mundo que han llegado a estos acuerdos, y están vinculados a políticas públicas, y económicas de cada Estado, de modo que se logre combatir y mitigar la degradación ambiental, pensando en defender o evitar los conflictos que se van originando con el transcurrir de la vida, ya que es uno de los causantes número uno para que se produzca la contaminación mundial afectando a la salud humana, y de manera primordial han pensado defender a la flora y la fauna que hacen la biodiversidad. Históricamente la protección de todo lo que tiene utilidad para la supervivencia humana, a través de la producción, ha sido posible gracias a todos los componentes del Derecho Ambiental Internacional ejercidos a plenitud en todos sus ámbitos.

"El desarrollo del Derecho Ambiental Internacional, se da mediante la firma de estos documentos que a continuación son detallados:

En 1902 se firma el Convenio de París, el mismo que trata sobre las Aves Útiles para la Agricultura.

[4] Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana de Desarrollo; Quito – Ecuador; 2005. Pág. 333.

El Convenio entre Estados Unidos y Reino Unido de 1909, sobre la Protección contra la Contaminación de los Ríos Fronterizos con los Dominios de Canadá.

En 1911, se da los Convenios de Washington, entre Estados Unidos, Rusia y Japón sobre la Protección de las Focas para la Industria Peletera.

El 8 de noviembre de 1933, se firma el Convenio de Londres, para la Conservación de la Flora y la Fauna Natural en África.

El 12 de octubre de 1940, se da el Convenio de Washington para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Panorámicas Naturales en los países de América, por los daños y perjuicios provocados por la Segunda Guerra Mundial, la preocupación ambiental como tal, surgieron".[5]

Todos y cada uno de estos Convenios y Tratados celebrados en cada una de estas ciudades principales del mundo, fueron considerados como base primordial la protección de los animales y las plantas en todo el Planeta Tierra lo que hace que todos los ciudadanos debemos y tenemos la responsabilidad de interpretarlos y la obligación de ponerlos en práctica para el beneficio de toda la biodiversidad que se ve afectada a diario.

"Así encontramos otros documentos pactados por diversos estados entre los que podemos destacar:

La Conferencia de 1949, celebrada en Lake Success (Nueva York), cuya trascendencia no fue mayor. Allí se trató el tema medio ambiental en general.

[5] Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana de Desarrollo; Quito – Ecuador; 2005. Págs. 333 y 334.

El 8 de abril de 1950, firman Francia, Bélgica y Luxemburgo, el Protocolo para la Protección de las Aguas Fronterizas.

El Convenio de Londres para la Prevención de la Contaminación del Mar por Hidrocarburos del 12 de mayo de 1954, este es el primer instrumento que regula la contaminación provocada por buques.

Convenios para combatir la Contaminación:

- ✓ Convenio Del Río Mosela del 27 de octubre de 1956.
- ✓ Del Lago Leman del 16 de noviembre de 1962
- ✓ Del Río Rin del 29 de abril de 1963
- ✓ El 1 de diciembre de 1959, el Tratado de Washington sobre la Antártica

En Moscú se realiza el Tratado sobre la prohibición de ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio ultra atmosférico y bajo el agua del 5 de agosto de 1963.

Tratado del espacio del 27 de enero de 1967.

La **UNESCO** en 1968, hizo un llamado a la comunidad internacional para que asistiera a la Conferencia Internacional sobre la Conservación y Utilización de la Biósfera, la misma que se realizó en París, allí se analizaron las graves incidencias ambientales producidas por la Segunda Guerra Mundial y se reafirmó la idea de que la **ONU** debía promover un encuentro mundial en el cual se tratarán los problemas del medio ambiente".[6]

[6]" Manual de Aplicación de Normas Penales Ambientales y del régimen especial de Galápagos"; ECOLEX; Quito – Ecuador; 2005. Pág. 15.

A raíz de lo anteriormente anotado, existe la acertada afirmación de que el Derecho Ambiental nace del Derecho Internacional, puesto que las primeras pautas son los convenios bilaterales que han sido señalados en párrafos anteriores, los mismos que fueron ampliados y generalizados para convertirse en convenios mundiales. Debemos considerar que la destrucción de la naturaleza, el cambio climático y la extinción de las especies, han sido considerados temas afines para los diferentes Estados, en las últimas décadas, por tal razón se han creado Organizaciones no Gubernamentales a favor del ambiente y la biodiversidad; así también se han firmado diferentes Convenios Internacionales, revisados anteriormente, que apuntan a la protección cuidado de la naturaleza.

"En la actualidad, cabe exponer que las normas ambientales han tenido diversas etapas, entre lasque se distinguen cuatro:

1. Se relaciona con el uso de los recursos naturales.

2. Comprende legislación específica sobre cada recurso natural.

3. Orienta la normativa hacia el conjunto de recursos naturales.

4. Considera al entorno como un todo y éstas son las normas ambientales propiamente dichas.

Por lo tanto, la normativa ambiental nace como respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales de manera racional, sustentable y protegiendo el ambiente. Los primeros pronunciamientos del "pensamiento verde" se comienzan a dar en la década de los sesenta".[7]

[7]"Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana de Desarrollo, Quito, 2005. Pág. 334 y 335.

La acción humana del hombre moderno es preocupante sobre el ecosistema, el principio que tienen estos movimientos políticos verdes es partir de la ética y no de lo tecnológico, porque aducen que el problema es de carácter moral del ser humano, y manifiestan que hay que valorizar a la naturaleza por sus derechos que ella tiene, para este movimiento verde, la principal preocupación es defender a los países pobres para que puedan salir adelante, ya que defienden a carta cabal la conservación de los recursos naturales, reducir la contaminación y preservación de la vida silvestre.

“Rachel Carson bióloga norteamericana, en 1962, escribió un libro llamado “Primavera Silenciosa”, mismo que fundó las bases de la Ecología Moderna. El cual trata sobre los peligros e impactos de los insecticidas, plaguicidas y herbicidas en el medio ambiente y la salud del ser humano poniendo en peligro, inclusive, su supervivencia. Cuyo resultado de la publicación de esta obra fue que se comenzó a tomar conciencia sobre el cuidado de la naturaleza.

El Consejo de Europa, en 1968, promovió la adopción de la Declaración sobre la lucha contra la contaminación del aire y la carta europea del agua.

Se celebra el Convenio de Bonn en 1969, para la lucha contra la contaminación de las aguas del mar en caso de accidente por hidrocarburos.

Sobre la Conservación de las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, en 1971, se da el Convenio de Ramsar.

El Convenio de Londres sobre la Protección de las Focas Antárticas, en 1972.

En ese mismo año, la ONU, finalmente, toma cartas en el asunto y realiza la Conferencia de Estocolmo, la cual se centró en la problemática medio ambiental, especialmente, en lo relacionado con degradación ambiental y contaminación transfronteriza, a la cual asistieron 113 representantes estatales y unas 400 organizaciones no gubernamentales.

En este documento, se sentaron las bases para la acción ambiental de los años siguientes, de carácter declarativo y recomendatorio, cuya declaración posee 26 principios que se relacionan con los asuntos que afectan al medio ambiente y propone criterios de protección y preservación que pueden ser aplicados tanto en el ámbito internacional como nacional".[8]

Este libro "Primavera Silenciosa", trata de uno de los problemas más graves que se produjo en el siglo XX, como es la contaminación que sufre la Tierra por efectos nocivos que para la naturaleza tenía el empleo de productos químicos como los pesticidas, fungicidas, insecticidas, que han puesto en peligro la salud del ser humano.

"Se conoce el informe de la Comisión Brundtland en 1987, y es éste el punto departida para el Derecho Ambiental como se lo conoce en la actualidad, en el cual se introduce el término desarrollo sustentable y la necesidad de que éste se implemente en los Estados para que se convierta en parte fundamental de los habitantes del mundo.

En Río de Janeiro se realiza, la Cumbre de la Tierra en el año de 1992, en la que se ahondó el tema del desarrollo sustentable y la dificultad de alcanzarlo por cuestiones de pobreza y subdesarrollo. La meta de esta primordial Cumbre fue introducir un plan de acción medioambiental en el cual se consideró la cooperación internacional para el desarrollo de los

[8] Tomado de: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972.

países subdesarrollados, esto basado en los Principios medioambientales ya establecidos en Estocolmo y en las conclusiones de la Comisión Brundtland. Se celebró con la asistencia de representantes estatales y más de 1.200 organizaciones no gubernamentales. El tema central y componente en todos los instrumentos internacionales que emanaron de esta reunión fue el desarrollo sustentable. Así surgieron:

- Contiene 27 principios la **DECLARACIÓN DE RÍO:** La misma que establecen políticas de desarrollo sustentable para que tanto las generaciones presentes como las futuras puedan aprovechar los recursos naturales.

- Por la presión de los países madereros, surge la necesidad de realizar esta, **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LOS BOSQUES**: La misma que contiene 15 principios que establecen la soberanía del Estado y el derecho a comercializar estos recursos y limita las restricciones al comercio y explotación que pudieran surgir como pretexto de la protección que se debe tener sobre los recursos madereros.

- Se suscribieron en 153 países la **CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DE CAMBIO CLIMÁTICO:** Entrando en vigencia en 1994. Establece la obligación de cooperar para disminuir las emisiones a la atmósfera de sustancias químicas que provocan el efecto invernadero y por ende el calentamiento global, también, hace énfasis en el desarrollo sustentable mediante la utilización de tecnologías limpias y la ejecución de medidas encaminadas a aminorar el cambio climático provocado por las actividades productivas humanas.

- **ELCONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DIVERSIDAD**

  BIOLÓGICA: Fue suscrito por 157 países, entró en vigencia en el 2003. El tema central de este Convenio es la protección a genes, especies y ecosistemas porque se tuvo en consideración que la diversidad biológica es de interés común de la humanidad y debe ser amparado.

- **La reconocida AGENDA 21,** estableció un plan de acción para llevar a cabo los proyectos de desarrollo sustentable de tal forma que se consideran una política ambiental para los países que lo suscribieron. Es decir que es un acuerdo entre naciones que requiere un compromiso político del más alto nivel.

Esta Agenda está dividida en cuatro secciones:

- ✓ Dimensiones social y económica
- ✓ Manejo y Conservación de recursos para el desarrollo
- ✓ Fortalecimiento del papel de los principales grupos
- ✓ Medios de ejecución

La Agenda en cada Estado se puede llevar a cabo según su situación, capacidad y prioridad como lo establece la propia Declaración de Río.

Uno de los hechos más importantes, para el derecho ambiental sucedió en 1997, cuando emana de la ONU el Protocolo de Kioto, un instrumento internacional que tiene como objetivo general luchar contra el cambio climático a través de las reducción en forma gradual de las emisiones de gases de efecto invernadero de los Estados considerados desarrollados. En el mencionado documento se establecen compensaciones financieras

para facilitar el cumplimiento de la meta. Por lo que es necesario mencionar que Kioto es de obligatorio cumplimiento y tiene la fuerza vinculante que en su momento no tuvo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La Cumbre de Johannesburgo o Río se realizó en el 2002, de la cual sobresale la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.

La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático, en Copenhague (Dinamarca), se celebró en el 2009, donde se prepararon nuevos objetivos que tienen que entrar en vigencia en el 2012, luego de que termine, en ese mismo año, el Protocolo de Kioto.

La XVI Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático o Cumbre del Clima en Cancún (México), se llevó a cabo en el 2010, en la cual se procuró concluir con los nuevos objetivos que deberían regir luego de Kioto. Cuyos propósitos debían ser plasmados en un acuerdo jurídicamente vinculante que establezca nuevas metas de reducción de emisiones contaminantes".[9]

En el documento se reafirman los compromisos realizados en la Cumbre de la Tierra donde se plantearon nuevos retos tales como: evitar que se pierda la biodiversidad, evitar que la globalización genere aún más distanciamiento entre ricos y pobres y mantener el desarrollo sustentable como modelo de desarrollo, por tanto desde que se comenzaron a cuidar el aire, el agua y el suelo por su utilidad en la producción, ya que de ellos depende la vida en la tierra, se han visto gigantescos avances en el Derecho, y es esa la razón por la cual nació el Derecho Ambiental, cuyo objetivo es velar para que la explotación de los recursos sea realizada de

[9] http//eswikipedia.org/wiki

manera racional para que las generaciones presentes y futuras puedan gozar de los mismos. Es por ello que es trascendental mantener un desarrollo sustentable y respetar, en la medida de lo posible, al medio ambiente e intentar que se mantengan inalterables los ciclos vitales para que, de esa manera, la vida en la Tierra no se vea alterada.

2.2 Fundamentación

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 El Delito Ambiental

"Al adoptar el ser humano una conducta generadora de contaminación ambiental, puede convertirse en responsable de un delito ambiental, esta categoría o especie particular del delito, ha sido definida, desde diferentes puntos de vista como se observa a continuación.

Ramón Ojeda Mestre, elabora el siguiente concepto, sobre lo que se debe entender por delito ambiental:

El Delito Ambiental es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada".[10]

Por ser el ser humano el principal responsable de la contaminación ambiental, los organismos pertinentes tipifican el delito ambiental como una conducta cuya consecuencia degrada la salud de la población, su calidad de vida y de su ambiente, la cual debe ser sancionada de acuerdo a la norma de carácter penal.

[10] OJEDA MESTRE, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 12

Para el análisis, por su importancia que se está desarrollando se acude al criterio del autor Orlando Amores Terán quién manifiesta:

"El delito ambiental o delito ecológico es un delito especial que consiste en la devastación de cualquier ecosistema terrestre o acuático ya sea por tala, incendio, caza y recolección no autorizadas de pesticidas y afines, contaminación, pesca y cultivos de especies bio-acuáticas no autorizadas".[11]

Según este otro concepto mi análisis es que el Delito Ambiental es producido por la devastación tanto terrestre, como acuática, provocada por la mano misma del ser humano, haciendo que afecte directamente a la flora y fauna.

"Para aclarar la concepción del delito ambiental y la forma que el mismo debe ser concebido desde el punto de vista penal señala de manera textual lo siguiente:

El Delito Ambiental es toda clase de tipos de conducta delictiva consistente en la acción u omisión realizada por una o varias personas, tanto físicas como jurídicas, y consiste en provocar o realizar directa o indirectamente un daño grave a algunos de los elementos constitutivos del ambiente, es decir que se entiende a todos los recursos naturales, es decir, suelo (superficie y subsuelo), agua, aire, flora y fauna".[12]

Según mi criterio el Delito Ambiental es producido por una o varias personas que físicamente actúa directa o indirectamente, provocando daño al ecosistema.

[11] AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2004, Pág. 136

[12] BLANCO LOZANO, Carlos, El Delito Ecológico, Manual Operativo, Editorial Monte corvo, Madrid- España, 2007, Pág. 12

2.2.1.2 La Acción Penal

"Una vez comprobado que se ha cometido alguna de las conductas descritas por la ley como delito ambiental, es necesario ejecutar una acción penal a objeto de verificar la existencia de dicho comportamiento ilícito y poder determinar las responsabilidades es decir establecer las personas que lo cometieron. El mismo Cabanellas, sobre la acción penal señala:

Es toda actividad que ha tenido su origen por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponde".[13]

De acuerdo con el autor la acción penal se origina ante el cometimiento de un delito o falta, a fin de imponer la pena previamente determinada en la Ley correspondiente, por lo tanto luego de haberse verificado el delito ambiental, se requiere ejecutar la acción penal en la misma que establezcan la responsabilidad de las personas implicadas.

La acción penal, según Raúl Goldstein:

"Es la voluntad indispensable para la actuación del Derecho Penal Objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento, si no existe acción penal no es imaginable el procedimiento, desde que sin ella, éste no ha podido ser puesto en movimiento para el logro de su fin: Tomar y hacer concreta la voluntad contenida en la ley penal".[14]

[13] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 2001, Pág. 18

[14] GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1985, Pág. 17

Según esta cita interpreto que para que haya proceso penal es necesario que primeramente exista un delito, donde se inicia el proceso penal y luego para su juzgamiento final.

"El Diccionario Básico de Derecho, existe un importante concepto acerca de la acción penal, en esa obra se señala:

La Acción Penales el Poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener la definición mediante la sentencia".[15]

Según mi criterio toda acción penal se realiza con el origen de un delito y que debe ser ejecutivo con su debido proceso hasta llegar a la etapa de juzgamiento a través de la denominada sentencia final.

2.2.1.3 La pena

Según su opinión muy concreta, aportada por Guillermo Cabañellas, la pena significa:

"Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal".[16]

Un vez comprobado la existencia de un delito ambiental, es necesario sancionar a los responsables a través de la imposición de la pena correspondiente, por eso es necesario conocer en qué consiste esta categoría que es esencial del derecho penal. Con este concepto se está dando a conocer que los seres humanos tenemos la obligación de proteger el medio ambiente, por cuanto es considerado como un bien

[15] SANCHEZ ZURATY, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ambato-Ecuador 1987, Pág. 17

[16] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 2010, Pág. 197.

jurídico y quien atente contra cualquier componente del ecosistema debe ser juzgado penalmente.

La podemos definir según este autor, a la pena como la consecuencia que la ley señala cuando se ha producido el quebrantamiento de la norma. Intrínsecamente, es una pérdida o menoscabo de derechos personales que sufre el autor de la trasgresión.

"Observando desde el punto de vista del delincuente, la pena puede ser considerada un mal; no así, ciertamente, desde un punto de vista social. E incluso desde el ángulo del delincuente, la ejecución de la pena puede significar un bien en el sentido de educarlo social y moralmente y alejarlo de futuras infracciones".[17]

Según mi criterio, la pena, tanto para cierta parte de la sociedad, como exclusivamente para el delincuente es considerada como un mal, pero debemos entender que esta acción permite dar una nueva oportunidad a quien ha cometido el delito, para que de esta manera corrija sus errores y pueda salir adelante, cambiando su conducta y se convierta en un hombre de bien para la sociedad en general.

Según Alfonso Zambrano Pasquel, lo define a la pena como una sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente".[18]

Según mi criterio de esta cita la pena es el castigo al que no cumple con la ley, y que por el delito cometido es sometido a un proceso y por ende a ser dictado a una sentencia absolutoria o condenatoria por parte de una Jueza o Juez de Justicia.

[17] BAYANCELA GONZALEZ, Francisco, Ciencia Penal, Antalogía, Editorial Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja- Ecuador, 1993, Pág. 33
[18] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Práctica Penal. Editorial Edino, Guayaquil- Ecuador, 1995, Pág. 96

2.2.1.4 Las Políticas Ambientales

"Se define como políticas ambientales, al conjunto de esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible, desde los años 70, con la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada vez más importante tanto a nivel regional y nacional como internacional. En los gobiernos de muchos países hay un ministerio encargado de temas ambientales y se han creado partidos verdes".[19]

Los Estados del mundo se encuentran estructurados por diferentes Ministerios sobre la defensa del medio ambiente y en nuestro país tenemos el Ministerio del Ambiente encargado de todas las políticas de sacar y defender problemas referentes a la contaminación ambiental, pero sabemos que es poco lo que hacen, tanto a nivel nacional, provincial y cantonal sus dependencias y que a diario solo quedan observados estos delitos y que por parte de las autoridades no son ejecutados. Para que haya un mejoramiento en el Medio Ambiente es necesario que concienticemos, y su mejoramiento está en nuestras manos a que empecemos a interpretar que el planeta Tierra se encuentra en un estado de deterioro progresivo, por lo que es importante que como sociedad nos preocupemos más, tomando acciones en beneficio del ecosistema.

"A pesar de no existir un acuerdo sobre los principios de la política ambiental, la doctrina señala algunas bases generalmente aceptadas.

- La sustitución como principio exige remplazar sustancias peligrosas por substitutos menos contaminantes y procesos de alta intensidad energética por otros más eficientes siempre que estén disponibles.

[19]www.wikipia.com.politica ambiental

- El desarrollo sostenible, la responsabilidad, la prevención, según el cual siempre es mejor prevenir que corregir.

- El que contamina paga es un principio para los casos en los que no se puede prevenir el daño ambiental, siempre que sea posible identificar el causante.

- La coherencia que requiere la coordinación de la política ambiental con otros departamentos y la integración de cuestiones ambientales en otros campos (por ejemplo política de infraestructuras, política económica).

- El principio de la cooperación, según el que la integración de importantes grupos sociales en la definición de metas ambientales y su realización es indispensable.

- Debe basarse siempre la política ambiental en los resultados de investigaciones científicas".[20]

Esta cita se refiere a los principios de formación moral que debemos tener los seres humanos para actuar en cada uno de los campos que nos toca actuar, entre los que se destaca está la responsabilidad y la prevención por lo que es necesario que aprendamos a prevenir ante que corregirlo los errores que hemos cometido.

2.2.1.5 El Medio Ambiente

"Definimos al Medio ambiente, como el lugar que permite albergar a toda la biodiversidad y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. No sólo trata del espacio en el que se desarrolla

[20]www.wikipia.com.politica ambiental

la vida sino que también abarca a todos los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El Medio Ambiente es celebrado como día mundial,el 5 de junio".[21]

Esta cita trata sobre el medio ambiente que constituye nuestra casa es decir es nuestro habitad, donde nos hemos desarrollado los seres bióticos, por eso es necesario que aprendamos a cuidarlo, ya que de ello depende que vivamos en un lugar lleno de vida y que haga que el trinar de las aves y la existencia de la selva, contemple la felicidad. La importancia del medio ambiente, tiene como finalidad en no abusar de sus recursos naturales, lo ponemos en peligro y lo agotamos, es decir que el aire y el agua están contaminándose cada día, los bosques están desapareciendo, debido a los incendios forestales.

2.2.1.6 La Prescripción de la Acción y de la Pena en los Delitos Ambientales.

"Raúl Goldstein, manifiesta en relación a la prescripción de la acción en el ámbito penal, lo siguiente:

Se puede operar en orden de la persecución del justificable, por lo cual conviene tener presente que esta prescripción hace desaparecer el derecho del Estado para perseguir el delito, aun todos sus elementos, pero sin la consecuencia final de la pena. Lo que extingue no es el delito, si no el plazo para castigarlo.

Para varias legislaciones, el plazo de prescripción varía, pero por lo común, empieza a correr desde la media noche del día en que se cometió el delito, salvo el supuesto de que este fuera continuo, porque entonces

[21] D.L., S.H. Ambrose, T.J. Bassett, M.L. Bowen, D.E. Crummey, J.S. Isaacson, D.N. Johnson, P. Lamb, M. Saul, and A.E. Winter-Nelson. 2007.

se empezará a contar desde el momento en que se dejó de cometerlo. En la legislación argentina, la acción penal se extingue entre otras causas por la prescripción".[22]

Esta cita nos hace comprender de que la prescripción varía en las diferentes legislaciones del mundo y que el plazo para los delitos comienza desde el día en que se cometió el hecho o delito, se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra la persona responsable del delito o falta, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine.

2.2.1.7 Ambiente Sano y Ecológico

"El Ambiente sano es un derecho a favor de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y al buen vivir y poder de esta manera hacer de una vida llena de expectativas".[23]

Es de suma importancia contar con un ambiente sano libre de contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos con la finalidad de proteger la fauna, la flora y las generaciones futuras del ser humano, cuando escuchamos "ambiente sano" pensamos en la contaminación y los efectos negativos que esta tiene para nosotros como seres humanos. Los seres humanos nos hemos dado a la tarea de contribuir con todo lo que ha estado acabando con nuestro medio ambiente. El Ministerio del Ambiente a través de sus representantes legales no ha concientizado en la importancia de educar y realizar campañas masivas en contra de la contaminación ambiental.

---

[22] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VI, Editorial Heliastas, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 375

[23] LARREA HOLGUIN, Juan.- Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Fundación Latinoamericana Andrés Bello. Impreso en Ecuador 2009.Tomo XI. Propiedad.

“El poder del hombre sobre la naturaleza, a medida que aumenta, aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más, el comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades”.[24]

Los seres humanos tenemos el deber de hacer lo que nos corresponde en cuanto a este tema se refiere ya que nuestro futuro depende de un ambiente limpio y puro, de una fauna, flora y aguas limpia, por tal razón debemos comenzar con nuestras familias, asumiendo actitudes tanto individuales como colectivas en defensa del ambiente y buscando soluciones que impidan su contaminación.

“El crecimiento demográfico y el progreso tecnológico, por una parte y, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la naturaleza. Por lo tanto es necesario que no exista una incompatibilidad absoluta entre el avance de la civilización, el desarrollo tecnológico, y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos. Por lo que es de suma importancia que el hombre proteja los recursos renovables y no renovables y que haga conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el ecosistema”.[25]

[24] GRANADO MECATI, Luis. - Las políticas locales del medio ambiente del nuevo siglo.- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 1986.

[25] ALARCON Repeto, Jaime. - Los Recursos Administrativos. - Tesis. PUCE. Quito. 1988.

El crecimiento de la población ha hecho de que avance la contaminación, por cuanto aumenta la natalidad y se mantiene con los mismos servicios de desarrollo.

"Uno de los problemas ambientales más graves que afectan la contaminación en el mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza".[26]

En esta cita nos encamina que tenemos que adquirir un compromiso social como es el de sembrar árboles a nuestro alrededor, integrarnos en actividades referentes a la conservación y preservación del ecosistema y asumir responsabilidades de protección del medio ambiente.

"A partir de ciertas manifestaciones puede surgir la contaminación de la naturaleza, o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria".[27]

Según esta cita la acción realizada por el hombre, directa o indirectamente, con sustancias que tengan una acción nociva ponen en peligro la salud del hombre, causando daños a los recursos biológicos y a los ecosistemas, deteriorando los bienes materiales y perjudicando las actividades recreativas y otras utilizaciones legítimas del ambiente. Para que se dé un proceso de contaminación es necesario que se produzca una emisión al seno de la atmósfera de una cantidad dada de contaminantes desde un foco contaminante o fuente de emisión.

[26] GRANADO MECATI, Luis. - Las políticas locales del medio ambiente del nuevo siglo.- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 1986.
[27] VENEGAS CORTAZAR, Ricardo. - Consideraciones ambientales en El Código Penal Ecuatoriano.

2.2.1.8 La normatividad establecida en la Constitución

"Nuestro país como Estado de derechos, tiene a la Constitución como Ley Suprema y por lo tanto, constituye la base en la que reposa el ordenamiento jurídico restante, cumpliendo ésta con un papel regulador y de unificación entre el resto de normas".[28]

Nos hace comprender que la Constitución de la República del Ecuador prevalece por sobre todas las demás normas.

"El grado de sus leyes, a través de su jerarquía, sirve para diferenciar, y permite llegar a la armonía del sistema normativo, evitando de este modo la anarquía y el caos".[29]

Que todo el Sistema de Justicia en el Ecuador tiene que someterse a lo que está estipulado en nuestra Constitución para evitar la anarquía y el caos.

"Las reglas de la pirámide de Kelsen, es seguida por la Supremacía Constitucional, haciendo que la Carta Fundamental del Estado se constituya en el más alto nivel jurídico positivo para regular los órganos y el procedimiento de la normatividad que rige el estado de derecho".[30]

---

[28] Cfr., L. CORREA QUEZADA, Derecho Constitucional Guía didáctica, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja. 2009, [fecha de consulta: 15 enero 2011] Disponible en: http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/184/G10104.pdf

[29] Cfr., T. GARCÍA PONCE, La fuerza normativa de la carta fundamental, Revista Judicial Diario La Hora. Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2801&Itemid=426

[30] 45 Cfr., E. VELÁZQUEZ BAQUERIZO, El Estatuto de Control Constitucional, Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, pp. 70-71 [fecha de consulta: 15 enero 2011] Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=230&Itemid=29

Según mi criterio la Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que hace que la Constitución de un país jerárquicamente esté ubicada por encima de todo el ordenamiento jurídico, considerándola como Ley Suprema de un Estado. Las leyes comunes son consideradas como normas ordinarias, de que ocupan el segundo escalón en la jerarquía jurídica de un país, y que no pueden ser derogadas ni incumplidas por ninguna acción.

"El principio de supremacía es explicado claramente en su artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador, expresando que este cuerpo normativo goza de supremacía sobre cualquier otra norma de la legislación ecuatoriana," y declara que "toda norma o acto debe tener congruencia con disposiciones constitucionales, pues de no serlo así, éstos carecerán de eficacia jurídica".[31]

Según mi interpretación toda norma deberá tener coordinación con las disposiciones constitucionales y si no tiene esta congruencia carecerán de calidad jurídica, ya que nuestra Constitución ecuatoriana está encaminada a proteger nuestra naturaleza es decir la Pacha Mama, de la cual los seres vivimos formamos parte para nuestra existencia.

"La supremacía según la interpretación de éste artículo es que comprende y se encuentra organizado en la Constitución y se sitúa como una ley superior al resto de normas del ordenamiento jurídico y a su vez determina la validez de las leyes que se encuentra subordinadas a ella. GARCÍA explica este principio de mejor manera, señalando que: "Cuando una norma jurídica es válida, por haber sido creada en la forma

[31] ACOSTA Alberto. (2010) Tema: "El Buen Vivir"

establecida por otra, la última constituye la razón de validez de la primera".[32]

Este autor nos da a conocer que nuestra Constitución de la República del Ecuador tiene su Supremacía por sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico ya que nos permite enfundarnos a un sinnúmero de principios que permiten la convivencia de los ciudadanos, relacionados a la naturaleza.

2.2.1.8.1 Unidades de Gestión Ambiental

"Gestión ambiental, es el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Manifestado de otra manera e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales".[33]

Según mi análisis gestión ambiental, es la acción y efecto de dirigir el ambiente, es decir se convierte en el instrumento que permite aplicar las normas ambientales a que deben sujetarse las actividades humanas, estructurar las políticas y estrategias ambientales y ecológicas a seguir y fortalecer aplicando programas de gestión dentro de los empresas, por lo tanto es necesario que se entrene especialmente a su personal, con la finalidad de que sea apreciado el manejo regional del ambiente, de los recursos naturales y de los problemas que los impactan; también implica la participación concertada y articulada de todos los sectores de la sociedad en torno a un propósito común en las circunstancias y condiciones actuales, logrando el desarrollo sustentable y dinámico del

[32]Cfr., T. GARCÍA PONCE, La fuerza normativa de la carta fundamenta…, op. cit.
[33] JORGE BERMÚDEZ SOTOS. Tema: "derecho a vivir en ambiente libre de contaminación"2011.

hombre. El ser humano tiene que someterse a los principios de solidaridad, responsabilidad, ayuda, unión, reciclaje y reutilización de desechos, utilizando tecnologías alternativas del ambiente y el respeto que debe adquirir para con las culturas y prácticas tradicionales de la sociedad.

"La gestión ambiental contesta al cómo hay que hacer para lograr lo planteado por el desarrollo sostenible, es decir, para conseguir un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente. Engloba un concepto integrador superior al del manejo ambiental: de esta forma no sólo están las acciones a ejecutarse por la parte operativa, sino también las directrices, lineamientos y políticas formuladas desde los entes rectores, que terminan mediando la implementación".[34]

Esta cita trata sobre el cómo hay que hacer para lograr el cuidado del ambiente logrando adquirir un equilibrio con todos y cada uno de los entes que vivimos en el ecosistema, coordinando unos a otros las acciones realizadas, y de manera especial las técnicas a utilizarse para lograrlo el objetivo planteado.

2.2.1.9 La Contaminación Ambiental

"A la contaminación ambiental la definimos como, la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando

[34]www.wikipia.com. Gestión Ambiental

inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo".[35]

Actualmente estamos viviendo en un mundo muy desagradable para nuestra salud que somos la misma población quienes estamos propiciando a que nuestra naturaleza sea contaminada de una o de otra manera, es decir por medio de los avances tecnológicos ha hecho que el hombre sea conformista a esperas que una máquina ocupe su lugar , así podemos ver por ejemplo los incendios forestales se producen muchas de las veces por apresuramiento de sus labores aduciendo que está cerca la máquina aradora, y no se da cuenta que este apuro puede acarrear grandes consecuencias negativas para los demás, y que está perjudicando a nuestro ambiente y poniendo en riesgo a los demás.

"El elemento que es considerado como contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. Muchas de las veces el contaminante es una sustancia extraña, una forma de energía, o una sustancia natural. Es decir que es una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana. Puede ser clasificada la contaminación según el tipo de fuente de donde proviene, las cuales son: Fuentes puntuales (aisladas y fáciles de identificar) y fuentes no puntuales (dispersas y difíciles de ubicar). El Blacksmith Institute, una organización no gubernamental que monitorea la contaminación, realizó una lista de los países más contaminados del mundo, en el informe de 2007 figuran: "Azerbaiyán, China, India, Perú, Rusia, Ucrania y Zambia".[36]

[35] Pollution - Definition from the Merriam-Webster Online Dictionary». Merriam-webster.com.
[36] The World's most polluted places, Blcksmith Institute - September 2007

Conservar los principios naturales de la vida humana y fomentar un desarrollo sostenible, para de esta manera lograr alcanzar el éxito en el desarrollo de la sociedad.

"La contaminación en el mundo se ha constituido como uno de los problemas más graves para todos los países del mundo. El acelerado crecimiento urbano e industrial ha ocasionado enormes desechos residuales potencialmente nocivos que han sido vertidos y diluidos en la atmósfera, en el agua o en los suelos, esperando que se biodegraden naturalmente. El carácter depurador del medio natural es limitado, el resultado ha sido que la contaminación ha afectado a la salud de muchas personas, ha producido daños generalizados en la vegetación, en la fauna o en el medio ambiente".[37]

Los incendios forestales se han constituido en uno de los graves problemas de contaminación del aire afectando a la salud de la humanidad y de manera especial ha generado la destrucción de la vegetación, la vida silvestre de los animales y otras consecuencias graves.

2.2.1.10 Los Incendios Forestales

"Según la corporación OIKOS define a los incendios forestales como la perturbación que, con una ocurrencia y propagación no controlada, afecta selvas, bosques y vegetación de zonas áridas y semiáridas. Existen tres tipos de incendios forestales: Superficiales, cuando el fuego consume los combustibles que se han depositado sobre el suelo, como hierbas, zacates, leñas, hojarascas, sin quemar todo el cuerpo de los árboles, subterráneos, el fuego quema el mantillo y raíces bajo la superficie del suelo o la materia orgánica acumulada en las fracturas de grandes

[37] www.wikipia.com.contaminación

afloramientos de roca, y por último, los incendios de copa o corona, los cuales son poco frecuentes".[38]

Es importante tener una referencia conceptual acerca de lo que son los incendios forestales, para poder entender y analizar porque se convierten en uno de los principales atentados en contra del medio ambiente y su estabilidad y de acuerdo con esta definición el incendio forestal constituye una perturbación del ambiente ocasionada por la existencia de fuego incontrolado, que ocasiona afectación a selvas, bosques y vegetación de zonas áridas y semiáridas, los incendios forestales se clasifican en: Superficiales cuando el fuego incinera las hierbas, leñas, hojarascas, sin quemar el cuerpo de los árboles; subterráneos cuando el fuego consume las raíces y la materia orgánica acumuladas en los fragmentos de roca, y los incendios de copa o corona, que a decir de la opinión citada son menos frecuentes.

"Según otro criterio a los incendios forestales se los define como, el fuego que se expande sin control sobre un terreno forestal, afectando la vegetación que no estaba destinada para las quemas. Es decir que se desprende de esta definición, que el incendio forestal es un fuego de vegetación no agrícola y que no comprende la quema de rastrojos, salvo que se pase a un monte".[39]

De acuerdo con la cita los incendios forestales, son aquellos producidos por el fuego que se expande incontrolablemente sobre terrenos forestales, afectando la vegetación que no se encontraba destinada para las quemas; de esta definición se establece que el incendio forestal consume vegetación no agrícola, por lo que no se comprenden dentro de esta

[38] www.oikos.org.ec 49
[39] www.es.wikipedia.org/wiki/Incendio_forestal 50

concepción la quema de rastrojos comúnmente realizada para la agricultura en países como el nuestro.

Recogiendo los elementos hasta aquí recopilados, personalmente puedo decir que los incendios forestales, como su nombre lo indica, son aquellos fuegos generalmente provocados por la mano del hombre, que consumen extensas áreas de bosques que no estaban destinados para la quema, estos eventos obedecen siempre a la acción intencionada o inintencionada del ser humano, que actuando de una forma irresponsable, incorpora fuego en áreas donde es muy peligroso hacerlo debido a la posibilidad de propagación que generalmente es mayor, debido a las características combustibles que se identifican en casi todas las especies vegetales, lo que hace que el fuego avance incontrolablemente.

2.2.1.11 Los Incendios Forestales y su Incidencia en el Ecuador

"Los Incendios forestales, provocan la destrucción de miles de hectáreas de vegetación, gran cantidad de ellos maderables y su hábitat, limitando el desarrollo de la ecología y el desarrollo de la vida".[40]

Los Incendios forestales, es el fuego que se propaga sin estar sujeto a control del ser humano, y que causa daño a la flora, fauna y en algunos casos hasta vidas humanas. En el Ecuador también se ha presentado éste fenómeno producto del desequilibrio natural, donde varias hectáreas de bosques y vegetación ha sido devorado por el fuego, entre este y otras tormentas naturales producen los impactos ambientales de carácter negativo.

"Producto de las altas temperaturas se produce los Incendios forestales, con más frecuencia, que son devastadas miles de hectáreas de bosques

[40]Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993—2006, —Calentamiento Global‖. ‖Los Incendios Forestales en Mundo‖.

y su hábitat, de muchas especies animales son devorados por las llamas, como también la destrucción de los bosques limita la capacidad de nuestro planeta para regenerar el aire y la lluvia o el agua dulce".[41]

Entre los delitos ambientales se encuentran los incendios forestales, los cuales representan actualmente una amenaza creciente y cuyos efectos destruyen al planeta y sus ecosistemas. Debido al daño de los ecosistemas, y la destrucción de los hábitats o de especies; sin la oxigenación del aire puro de estos bosques, se producen las grandes pandemias, ocasionadas por las epidemias en pandemias mortales que afectan a la población.

2.2.1.12 La Contaminación del Aire debido a la Quema Forestal y el Daño a la Salud.

"La mayor parte de las ciudades en el mundo con perfiles agrícolas, localizadas a lo largo de la costa, se enfrentan a dos problemas considerables sobre la contaminación del aire y del ambiente.El primero es el ozono ingrediente principal del esmog fotoquímica, formado sobre todo durante los días cálidos, solea-dos y calmados, proveniente de contaminantes como óxidos de nitrógeno (NOx) y NMHC. El ozono empeora las alergias, el asma y el enfisema, y perjudica el funcionamiento de los pulmones en general. Asimismo, irrita los ojos y daña a la vegetación".[42]

Los incendios forestales son según mi criterio uno de los atentados más evidentes en contra del medio ambiente, pues el fuego extingue no sólo la vegetación existente en el área afectada, sino también todas las especies

[41]Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993—2006, —Calentamiento Global‖. ‖Los Incendios Forestales en Mundo‖.

[42] Ganster, P. 1996. Environmental Issues of the California-Baja California Border Region. Border Environmental Research Reports, number 1.SCERP. SDSU.

de fauna, ocasionando con esto una notable alteración ecológica, que trae consecuencias muy graves como la desertificación de las zonas incineradas y la pérdida de importantes recursos hídricos.

"Según varios estudios realizados por Patólogos de plantas vegetales de la Universidad de Riverside (Middleton et al. 1950) observaron un tipo único de daño a las quemas forestales en el área de la cuenca atmosférica de los Ángeles, California, y lo reportaron como nuevo para la contaminación del aire, conocido como esmog fotoquímica o de Los Ángeles. En contraposición con el de Londres, se genera en días calientes, soleados y no en los neblinosos y fríos. Cuya característica es contener sustancias oxidantes fuertes, que causan lagrimeo y molestias al respirar (el ozono es uno de los componentes principales)".[43]

El smog fotoquímica es un problema que afecta al medioambiente, sobretodo, a las grandes ciudades; donde la concentración de contaminantes en la atmósfera es mayor.

"La suspensión de partículas es el segundo problema en importancia (Quintero et al. 2006, 11), en especial las microscópicas de diez micrones o menos (PM 10) o aerosoles, que debido a su tamaño y peso tan pequeño, pueden permanecer suspendidas en el aire durante semanas. Se inhalan Cuando las PM 10, pasan con facilidad a lo más profundo de los pulmones, atravesando la mucosidad protectora que reviste las vías respiratorias".[44]

[43] Middleton, J.T., J. B. Kendrick y H. W. Schwalm. 1950. Injury to Herbaceous Plants by Smog or Air Pollution. Plant Dis.Rep.34:245-252.

[44] Quintero, N. Margarito, Marco Antonio Reyna C., Kimberley Collins, Saúl
Guzmán, Bill Powers y Alberto Mendoza. 2006. Issues Related to Air Quality and Health in the California–Baja California Border Region.
http://www.scerp.org/pubs/m14/Chapter1.pdf (26 de junio de 2008).

Los microns son considerados partículas que solamente podemos observar con la ayuda del microscopio, así por ejemplo un cabello humano tiene 70 microns de diámetro en promedio.

"Los alveolos que están formados por millones de sacos diminutos llenos de aire alineados con los vasos capilares, es el lugar donde se hacen los intercambios vitales de gas sanguíneo, y ahí se detienen. Los mismos que no pueden arrojarlas fácilmente o defender al cuerpo de ellas, y los sustratos que contienen o de los que están cubiertas pueden ocasionar un daño grave al organismo (Chow y Watson 2006, 621)".[45]

Un alvéolo es una bolsa de aire pequeño formado en la punta de las vías aéreas más pequeñas de los pulmones.

"La quema agrícola o un incendio forestal dan origen al humo que contiene ambos precursores del ozono (NMHCy NOx), algunas cantidades significativas de PM 10 y otros contaminantes del aire (CARB1993, 4).Del material microscópico, sólido o líquido se forman las partículas suspendidas. La quema produce hollín (car-bono sin quemar), ceniza (minerales que no se incineran), humos condensados y otros productos de la combustión incompleta. La mayoría de las partículas de humo son muy pequeñas, miden menos de un micrón (una millonésima de metro), y se denominan PM".[46]

El hollín es un carbono originado por las quemas agrícolas y que se convierte en un peligro para la salud del ser viviente.

[45] Chow, J. C. y J. G. Watson. 2006. Overview of Ultrafine Particles and Human Health. En Management of Natural Resources, Sustainable Development and Ecological Hazards, editado por C. A. Brebia, M. E. Conti y E. Tiezzi, 619-632. Southampton: Wit Press.

[46] CARB.1993.La quema agrícola. Manual de auto instrucción. Distritos locales de control de la contaminación del aire. Sacramento: CARB. . 1979. Emission Factors for NO2. CARB project a7-068-30 by

“Las denominadas partículas de carbono absorben vapores orgánicos (es posible que sean tóxicos) del humo y las sólidas pueden estar cubiertas de contaminantes dañinos, que pueden que-dar atrapadas en los pulmones durante años, y esparcir su carga a los vasos capilares sanguíneos cercanos. Los productos de la combustión son el CO, los NMHC, el CO 2, el bióxido de azufre (SO2), los NOx y el agua (H2O)”.[47]

Las partículas de carbono pueden ser tóxicas y afectar directamente a los pulmones.

“La quema agrícola produce grandes cantidades de CO, y reduce la habilidad de la sangre para suministrar oxígeno a los tejidos del cuerpo al unirse con fuerza a la hemoglobina en los glóbulos rojos de la sangre, evitando la absorción de oxígeno en los pulmones y perjudicando su descarga a los tejidos. Esto último puede ser más peligroso para personas con problemas del corazón, asmáticos y niños. Los NOx, para los estudios de calidad del aire, son el óxido nítrico (NO) y el NO2, que se combinan con los hidrocarburos, y al interactuar con la luz solar producen el ozono; los NOx también se combinan con el vapor de agua para formar la lluvia y la neblina ácidas. El SO2 es un irritante respiratorio, y también tiende a ser parte de este último proceso”.[48]

El monóxido de carbono es un gas no irritante, incoloro, inodoro, insípido y tóxico que se produce por la combustión de materia orgánica como la madera, el carbón, los rastrojos, que ocasionan grandes peligros para la salud humana y principalmente se produce cuando se dan los incendios forestales.

---

[47] Diario Oficial de la Federación. 1999. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMAR-NAP/SAGAR-1997. “Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.” 2 de marzo.

[48] Instituto Nacional de Ecología. 2002. Protocolo de Kioto, “Anexo A”. Categorías y sectores de las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero. México: INE.

2.2.1.13 El Humo de las Quemas Forestales contiene Contaminantes Tóxicos

"Debido a la baja eficiencia de la combustión, la quema de residuos agrícolas llama la atención, lo difícil de su regulación y porque las emisiones se llevan a cabo en el suelo. El hombre se preocupa notablemente, debido a que produce muchas complicaciones a la salud y la contaminación que causan en la franja fronteriza, ha conducido a las pruebas de campo de las emisiones de humo, debido a lo caro y difícil de ellas, los estudios de laboratorio representan una buena alternativa, pues son más baratos, permiten hacer un análisis más completo y controlar mejor la prueba ambiental".[49]

El Ecuador es un país donde los incendios forestales especialmente en los últimos tiempos, tienen una incidencia realmente preocupante, esto se puede deducir de la información difundida a través de medios de comunicación, como observamos en los reportes de prensa que he considerado conveniente citar por su relación con el tema. Los incendios forestales se da su origen por la utilización deliberada del fuego por parte del ser humano, convirtiéndose en uno de los problemas ambientales más graves del ecosistema, la cantidad de quemas anuales rebasa la capacidad de regeneración natural, por lo que sus consecuencias resultan preocupantes, debemos de considerar que los incendios forestales no es una actividad nueva, y especialmente en las comunidades campesinas se sigue manteniendo esta costumbre ya que sus campos son limpiados por medio de las quemas agrícolas, que muchas de las veces las ciudades aledañas a la actividad realizada se han convertido en niebla involuntaria, causando a mediano o largo plazo desde molestias simples hasta enfermedades graves, especialmente al sistema respiratorio.

[49] Wendel, K.C., D.A. Wagner, K.E. Kelly, G.D. Silcox, M. D. Caballero, V. G. M. Mejía. 2004. Characterizing Emissions for Agricultural Burning in a Pilot Scale.SCERPproject number A-04-02.

“Para ese fin, se muestrearon residuos agrícolas en Mexicali y en el Centro de California, y fueron quemados en un dispositivo a escala piloto (Wendel et al.2004).Los factores de emisión (FE), basados en pruebas de laboratorio fueron determinados para CO2, CO, NO y partículas suspendidas (PM 10), y resultaron en el mismo rango de pruebas previas de campo y laboratorio. Las emisiones de campo de los PAH mostraron que pueden ser marcadores adecuados para identificar partículas provenientes de fuentes agrícolas en aire ambiental”.[50]

Entre los contaminantes emanados de la quema a la intemperie está el ben-ceno y los hidrocarburos aromáticos poli cíclicos (PAH, por sus siglas en inglés), que se han visto implicados como causantes de cáncer; también las PM 10 resaltan por su importancia. Hay investigaciones en curso para estudiar estos materiales, a fin de averiguar en qué concentraciones en el ambiente pudieran dañar la salud humana.

“Según varios estudios realizados por la Universidad de Utah, en Valle Imperial, sobre las quemas agrícolas, se encontraron 57 compuestos significativos de 147 identificados en los humos (Kerry et al. 2005). Un resultado importante es que no existen trabajos que indiquen la presencia de agroquímicos en el humo de las quemas agrícolas (CARB1979)”.[51]

A través de mi criterio sobre esta cita es que quienes están al frente de esta alma máter que es la Universidad de Utah, están interesados en encontrar cuales son los contaminantes que produce las quemas agrícolas en el mundo, y que han logrado identificar un gran número de contaminantes considerados humus tóxico para la salud de los humanos.

[50] Wendel, K.C., D.A. Wagner, K.E. Kelly, G.D. Silcox, M. D. Caballero, V. G. M. Mejía. 2004. Characterizing Emissions for Agricultural Burning in a Pilot Scale. SCERP project number A-04-02.
[51] CARB.1993.La quema agrícola. Manual de auto instrucción. Distritos locales de control de la contaminación del aire. Sacramento: CARB. . 1979. Emission Factors for NO2. CARB project a7-068-30 by E.F. Darley.

“Los efectos de la quema agrícola de caña de azúcar efectuado en los años de la década de 1990 en Piracicaba, ciudad del sudeste de Brasil, evidenció el aumento de las admisiones a hospitales de niños y ancianos debido a enfermedades respiratorias causadas por los incendios forestales o quemas agrícolas de manera muy irresponsable por parte del hombre”.[52]

Debido a que las quemas agrícolas emiten un buen número de contaminantes a la atmósfera, perjudican la calidad del aire a escala local, regional y global. Algunos de ellos son las partículas suspendidas, que pueden disparar crisis de asma y enfermedades respiratorias en individuos sensibles.

“Según los aumentos en los valores de 10.2 mg/m3 en PM 2.5 y de 42.9 mg/m3 en PM 10 en periodos de quema, se advirtieron incrementos en las admisiones a hospitales de 21.4 y 31.03 por ciento en niños y ancianos respectivamente, del grupo estudiado, con problemas respiratorios, en diferentes regiones (Fernando 2006) llevó a cabo un estudio para simular la dispersión de PM de las quemas de residuos agrícolas, usando el sistema de modelación CALPUFF/CALMET/MM5. Demuestran sus resultados que de las plumas de humo no se dispersan mucho, y por lo regular el área cercana es la más dañada. El efecto de la quema en las áreas pobladas de esa zona fronteriza fue menor a 10 µg/m3 de PM 10 en un promedio de 24 horas. Si se considera el daño de

[52] Cançado, J. E. D., P. H. N. Saldiva, L. A. A. Pereira, L. B. C. S. Lara, P. Artaxo, L. A. Martinelly, M. A. Arbex, A. Zanobetti y A. L. F. Braga. 2006. The Impact of Sugar Cane Burning Emissions in the Respiratory System of Children and Elderly. http://dx.doi.org (4 de abril de 2009).

las partículas secundarias derivadas de los óxidos de nitrógeno y de los VOC de la quema, su influencia puede ser muy grande".[53]

El efecto de las quemas agrícolas según este estudio realizado en diferentes regiones del mundo, hace que se convierta en uno de los elementos más peligrosos de contaminación y que afecta directamente a la vida del ser humano, animal y vegetal.

"Es necesario contar con bases de datos exactas, como la técnica de quema usada, tipo de combustible y tiempo, se necesita para llevar a cabo simulaciones más realistas de plumas de humo. Esto se logró obtener de un estudio aplicado a los campos agrícolas de California (CARB1993). W. Es necesario también se muestra que las cantidades de CO son muy superiores a los demás contaminantes, ello indica que se deben tomar medidas para una quema adecuada o para reducir la superficie en que se realiza".[54]

Se habla mucho de la contaminación del parque vehicular y la industria, pero no de las enormes columnas de humo que se observan a grandes distancias, provenientes de los valles de Mexicali e Imperial, producto de la quema de los residuos de las cosechas, que causan problemas a los ojos y las vías respiratorias e incluso pueden dañar las plantas, sobre todo en día soleados y tranquilos. A las grandes industrias en el Ecuador que ellas son las que en mayor parte contaminan, debe haber un mayor control sobre que si existe el abuso por parte de sus empresarios y personal de trabajo y sobrepasan de los contaminantes, sean clausuradas o tomen otras estrategias para que no sigan contaminando.

---

[53] Fernando, H. J. S. 2004. Agricultural Burns Surrounding the San Luis Border Region: Plume Pathways and Health Effects. SCERP project number: A-04-07. http://scerp.org/new/det_research_pub.asp?IdInvestigacion=7080(22 de agosto de 2007).

[54] CARB.1993.La quema agrícola. Manual de auto instrucción. Distritos locales de control de la contaminación del aire. Sacramento: CARB. . 1979. Emission Factors for NO2. CARB project a7-068-30 by E.F. Darley.

"De la quema de paja de trigo, además de la cebada y a veces maíz y sorgo, dan origen al humo negro o grisáceo de las columnas es una mezcla de contaminantes. También se queman en Imperial los remanentes de canola, bermuda, zacates Sudán y kline, semilla de cebolla y otras cosechas residuales misceláneas. La maleza de los canales, árboles como álamos, mezquites, palmas y pino salado (esta práctica se ha vuelto común), además de los basureros. Los más importantes contaminantes de la mezcla son partículas suspendidas tipo fracción respirable y algunos gases como los mencionados, además de cenizas y hollín".[55]

Como se dice en esta cita el humo negro producido por las quemas indiscriminadas de varios productos encontrados en el ecosistema hace que el hombre vaya perdiendo fuerza y sea víctima de sus contaminantes.

2.2.1.14 El Delito.

"La palabra delito Etimológicamente, proviene del latín delectan, que significa: Culpa, crimen y quebrantamiento de una ley imperativa. Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario de Derecho Usual, cita a Luis Jiménez de Asúa, para aclarar la definición de delito, quien lo conceptualiza como: "El acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".[56]

Según mi análisis nos está dando a conocer que quien comete un delito, debe ser sancionado con una pena, refiriéndose exclusivamente a la conducta de cada ser humano al cometer una infracción.

[55] Ducheny, Denise M.2006.Primera Mesa binacional de trabajo sobre calidad del aire de los valles de Mexicali e Imperial, Mexicali.
[56]CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Sexta Edición, Bibliografía OMEBA. Buenos Aires Argentina 1968. Tomo I, Pág. 604

“Galo Espinoza autor, de su Enciclopedia Jurídica, define al delito como un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena más o menos grave”.[57]

Con la evolución del Derecho Penal, la moderna técnica jurídica, define al delito como la acción u omisión que en forma voluntaria ejecuta el hombre.

“En el sentido amplio de la palabra, para el tratadista Von Liszt, la infracción o delito, es un comportamiento humano especificado por la ley, contrario al derecho, culpable y que la ley sanciona por medio de una pena”.[58]

Esta definición hace referencia que el delito es una adecuación de las conducta de individuos en actos ilícitos que se encuentran determinados por la leyes prohibitivas, estableciendo para ello una pena, por contravenir a la buena costumbre, moral y normas legales.

“Hugo Rocco tratadista, la define como al delito como una acción antisocial que produce indirectamente y revela, al mismo tiempo, en su autor, un peligro para la existencia de la sociedad jurídicamente organizada”.[59].

Este autor define al delito como una acción antisocial cometida por una persona peligrosa en una sociedad organizada. Es decir, el delito es una acción cometida por personas en contra del bien jurídico protegido por el Estado.

---

[57] ESPINOZA M. Galo, Enciclopedia Jurídica, Volumen I. Editorial Instituto de Informática Legal, Quito-Ecuador 1986, Pág. 157

[58] GOLDSTEIN, Raúl. —Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires – Argentina. 1983. Pág. 203.

[59]GOLDSTEIN, Raúl. Ob. Cit. Pág. 205

“Parece interesante citar la definición de Bernardino Alimena, quien aduce que delito es todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena”.[60]

Esta definición da a conocer qué, delito es toda acción que se constituye en una amenaza de sanción.

“El tratadista Beling, sostiene que delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad”.[61]

Mi criterio a este texto escrito por el autor Beling, es que trata sobre la punibilidad es decir la intención de que haya la posibilidad de aplicar una pena o el merecimiento de una pena por parte de quien ha cometido un delito.

“Según el criterio del autor Ferri, define al delito como la acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.[62]

Este autor aduce que un delito es provocado u ocasionado en un momento de pérdida de conciencia por parte de quien comete lesionando el campo moral de la sociedad.

“Por lo tanto Jiménez de Asúa, emite su criterio en el sentido de que El delito como acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con

[60] ALIMENA, Bernardino, autor citado por Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, 1989, Pág. 201
[61] BELIN, Ernest, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 202.
[62] FERRI, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 203.

una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".[63]

Según esta definición el delito es producido por culpabilidad de quien lo realiza o ejecuta.

"Von Liszt jurista alemán dice que "El delito es un acto humano culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena".[64]

En su definición nos hace referencia que el delito es un acto exclusivamente de carácter humano en contraposición a los derechos de la vida y que quien comete se lo merece una pena.

"Manzini de origen italiano estima que el delito es considerado con su noción formal, el hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica de corrección indirecta que es la pena en sentido propio".[65]

La doctrina penal, sin embargo, reconoce que las modernas teorías penales, dejando a un lado las definiciones formales y materiales, que pretenden apriorísticamente determinar los aspectos identificadores del delito, han tratado más bien de delinear una noción que agrupe aquellos elementos que hacen del delito una realidad jurídica absolutamente diferenciada de otros actos ilícitos.

"El deseo ferviente es tratar de armar un concepto que establezca cuáles son aquellos caracteres que cualquier delito, y todos los delitos, deben reunir y sin los cuales no puede existir esa realidad jurídica".[66]

[63]JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 203.
[64]JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 203.
[65]VON LISZT, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 204.
[66]MANZINI, citado por Goldstein, Raúl, Obra Citada, Pág. 204.

Desde este punto de vista no basta decir solamente que hay delito cuando la ley lo declara, sino que hace falta señalar expresamente qué caracteres debe tener una conducta para que el sistema jurídico pueda calificarla como delito y para considerar al que la ejecutó como sujeto de una sanción penal.

2.2.1.15 La Pena.

"La pena según el tratadista Guillermo Cabanellas define como la sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta. "El término pena se deriva del término en latín poena, derivado a su vez del griego poine openan, significa, dolor trabajo, fatiga y sufrimiento y posee una connotación de dolor causado por un castigo".[67]

Guillermo Cabanellas lo define a la pena etimológicamente como un dolor, y un sufrimiento causado por un castigo que más bien lo interpreto como un sacrificio psicológico.

"Como categoría sustancial e imprescindible la pena como principio del Derecho Penal, muy concretamente significa: "Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal".[68]

Mi análisis es de que a través de la pena, tenemos la esperanza de que disminuya los delitos y sirva de concientización para la sociedad en general.

[67] CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, -Trigésima Edición, Buenos Aires, Argentina, 2009

[68]GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1999, Pág. 301.

"Según el criterio de Guillermo Cabanellas, la pena es una sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados".[69]

Esta cita da conocer que la pena está establecida o está tipificada bajo la Ley y que depende del delito para poder sancionar.

"El criterio de Manuel Sánchez Zuraty, sobre la pena es que lo considera como la sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente".[70]

Según mi criterio este autor lo considera como pena a la sanción que se lo merece todo individuo que comete un delito.

"En la Enciclopedia Microsoft Encarta 2011, considera a la pena, como la sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente".[71]

"Lo considera que pena es la sanción que impone una Ley a quien comete un delito y que tiene que ser juzgado a través de las o los Jueces competentes.

Según Francesco Carrara la palabra pena, tiene tres significaciones distintas:

En criterio general expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor, en sentido especial designa un mal que sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente, y en esta forma comprende

[69]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 279.
[70]SÁNCHEZ, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit., Casa de la Cultura, Ambato, 1999, Pág. 312
[71]MICROSOFT, Encarta 2012, Enciclopedia Informática, On Line

todas las penas naturales y en sentido especialísimo denota el mal que la autoridad pública le aflige a un culpable por causa de un delito".[72]

Según esta definición nos da a conocer qué pena es un mal provocado por quien lo comete la acción negativa.

"El autor César Beccaria sostiene otra definición de pena como: "Las penas como obstáculos políticos contra el delito, expreso más bien el fin de la pena tal como él lo concebía en el lugar de dar la noción de ella".[73]

En esta definición se pretendió incluir en ella la razón de ser y la admisión de las penas y formular un sistema mediante este concepto.

"Según Rodríguez Devesa, la pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito".[74]

Son principios rectores de ella, los de legalidad, personalidad e igualdad de todos ante la ley penal.

"También podemos decir que pena, es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Considerada como la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito".[75]

---

[72] CARRARA Francesco, Programa de Derecho Criminal, de la Pena, Volumen I, Parte General, Editorial Temis Bogotá 1971. Pág. 71.
[73]Ibídem.- Pág. 72
[74]RICO M. JOSÉ, La Punibilidad y Medidas de Seguridad, Modulo VII Carrera de Derecho, 2007.Pag.45
[75]FOUCAULT, Michael: "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". Editores, S.A. de CV. México, 1997. Pág. 150.

El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado. Actualmente el término pena se reemplaza por sanción para quitarle ese contenido de expiación, de dolor. Asimismo se han cambiado los términos penitenciarias y cárceles; reemplazado por establecimientos de reeducación, pero en la realidad sigue siendo lo mismo.

2.2.1.16 Delito Ambiental

"Delito Ambiental es cualquier tipo de conducta de personas naturales o jurídicas que por acción u omisión atente contra la ordenación del territorio, la instalación de vertederos ilegales, los atentados a espacios naturales protegidos, el tráfico ilegal de especies o la responsabilidad de funcionarios o facultativos que han concedido licencias ilegales o bien silenciado infracciones".[76]

Sin embargo, para que una conducta sea considerada como delito ambiental, debe estar debidamente descrita (tipificada) en las leyes correspondientes de manera previa a su comisión. Además es preciso señalar que el sujeto que incurra en delito, para tener capacidad de ser juzgado, necesita ser imputable, es decir, que sea mayor de edad y que haya cometido el acto infractor con voluntad y conciencia.

2.2.1.16.1 Contravenciones Ambientales.-

"Las Contravenciones Ambientales son todas aquellas conductas de menor gravedad que el delito, que afectan de cualquier forma al entorno natural o sus elementos, causando daños leves, por lo que en estos casos se aplican las llamadas penas de policía que no pueden exceder de

[76] 8 IÑIGUEZ, Max, 2009, Guía Básica de Procedimientos para Acceder a la Justica sobre infracciones Ambiental, Gobierno Provincial de Loja, Loja, Ecuador, Pág. 20

siete días de cárcel, además de sanciones pecuniarias, de decomiso o también de la aplicación de medidas urgentes de cesación o remediación de los daños ambientales".[77]

Mi opinión es que las contravenciones son disciplinas de menor índice producidas por individuos que de una o de otra manera lo han cometido en su alrededor y que por su menor proporción de impacto son penadas con no más de siete días de cárcel y demás sanciones secundarias de decomiso o medidas de cesación según lo exija el caso.

2.2.1.17 Políticas Ambientales.

"La conservación, el conocimiento, la valoración y el uso sostenible de los recursos naturales, es impulsado por el Estado ecuatoriano, quien debe otorgar una serie de acciones permanentes para:

- Garantizar la continuidad y el mantenimiento de las funciones reguladoras y los procesos ecológicos y evolutivos que sustentan la vida y que posibilitan la existencia de ecosistemas, especies y genes.

- Promover y fortalecer la activa participación de los diversos actores sociales en un modelo integral de gestión ambiental, que garanticen los derechos de los pueblos y la soberanía nacional.

- Incorporar la diversidad biológica silvestre y agrícola como factor preponderante del desarrollo sostenible y base para diversas actividades económicas que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- Impulsar las acciones que se desarrollen en el contexto internacional, para lo cual garantiza la armonía de la legislación y las políticas

[77] IÑIGUEZ, Max, 2009, Guía Básica de Procedimientos para Acceder a la Justica sobre infracciones Ambiental, Gobierno Provincial de Loja, Loja, Ecuador, pág. 21

nacionales con los instrumentos jurídicos internacionales, contribuyendo, desde la perspectiva y experiencia nacional, a perfeccionar y profundizar los esfuerzos de conservación a escala global.

- Fortalecer la capacidad del Ministerio del Ambiente para administrar soberanamente la diversidad biológica del país, como parte de una política nacional ambiental coherente, coordinada e integral.

- Adoptar normas, planes, programas y proyectos específicos destinados a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

- Reglamentar la importación, la transferencia y la liberación en el medio natural de especies exóticas y organismos modificados genéticamente (organismos transgénicos).

- Recuperar y divulgar el conocimiento y las prácticas tradicionales para beneficiar directamente a las comunidades locales, de manera justa y equitativa.

- Restaurar y recuperar ecosistemas degradados y de especies vulnerables, amenazadas y en peligro de extinción.

- Impulsar la investigación para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, la protección de áreas frágiles y la recuperación de zonas degradadas, así como el desarrollo de inventarios nacionales de la biodiversidad que permitan mejorar el conocimiento sobre la variedad, variabilidad, abundancia y distribución de los ecosistemas y los recursos naturales, complementándolos con evaluaciones periódicas sobre la base de indicadores específicos".[78]

Las políticas ambientales nacionales se han estructurado considerando, de un lado los grandes ámbitos de la gestión ambiental, esto es, la

[78]www.google.com/ Políticas Ambientales del Ecuador

conservación, preservación, recuperación y usos sostenible del capital natural, y la promoción de la calidad ambiental como un factor de mejoramiento de la calidad de vida y de mayor competitividad de los procesos productivos y los servicios; y los horizontes temporales de corto, mediano y largo plazos, que aseguren intervenciones estratégicas, enfrentando los problemas ambientales de hoy, sin perder de vista objetivos y metas de largo plazo; esto es, construcción de un modelo de desarrollo basado en los principios de sostenibilidad.

2.2.2 Jurisprudencia

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUICIO No.64-2008

Juez Ponente: Dr. Arturo Vizcaíno Sotomayor

Resolución No. 67

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA TEMPORAL ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:- Quito, 12 de noviembre de 2012 .- Las 08h40: VISTOS: Conocemos la presente causa en nuestra calidad de Jueces Nacionales de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 157; 185 y 264, numeral 8º, literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1 de la Ley de Casación; artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Resolución No. 070-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura, adoptada en sesión de 19 de junio de 2012.- En lo principal, en el juicio contencioso administrativo, signado con el número 12-2003, que correspondió en conocimiento al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito de

Portoviejo, seguido por José Roberto Vargas Granados, representante legal de la empresa “Palmar de los Esteros, EMA S.A. PALESEMA”, en contra del Director Nacional Forestal de Ministerio del Ambiente y del Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas, se ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 2007, a las 17h45, mediante la que se declara sin lugar la demanda propuesta.- Mediante providencia de 12 de febrero de 2003, se dispone citar a la Procuraduría General del Estado.- El actor ha presentado Recurso Extraordinario de Casación.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en su oportunidad, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2009, a las 10h56, admite a trámite el Recurso Extraordinario de Casación planteado por el actor.- La contraparte ha ejercido su derecho previsto en el artículo 13 de la Ley de Casación.- Aceptado, a trámite, el Recurso Extraordinario de Casación y, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, la Sala efectúa las siguientes consideraciones previas: **PRIMERO.**- Esta Sala es competente para conocer y resolver el Recurso Extraordinario de Casación en virtud de lo dispuesto en los artículos 184 numeral 1º de la Constitución de la República del Ecuador, 1 de la Ley de Casación y 1 y 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; por cuanto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia calificó, en su oportunidad, el recurso de la relación, mediante providencia de 17 de marzo de 2009; y por estar cumplidos los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades exigidos en el artículo 6 de la Ley de Casación, se lo admitió a trámite.- Por otra parte, se han observado todas las solemnidades inherentes a esta clase de trámite; en consecuencia, se declara su validez procesal.- **SEGUNDO.**- 2.1.- El recurrente, fundamenta su Recurso Extraordinario de Casación alegando la transgresión de los artículos 3 y 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- 2.2.- Los vicios invocados son la “errónea interpretación” en el caso del artículo 3 y la “falta de aplicación”

en el caso del artículo 23 del cuerpo legal mencionado.- 2.3.- De esta manera, y de conformidad a la providencia de 17 de marzo de 2009, a las 10h56, quedan determinados los parámetros dentro de los cuales se constriñe el recurso planteado y que serán motivo de examen de este Tribunal de Casación, conforme al principio dispositivo consignado en los artículos 168, numeral 6º, de la Constitución de la República del Ecuador, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **TERCERO.**- 3.1.- En tratándose de la causal primera, es necesario que se demuestre, por parte del recurrente, la afectación directa a la norma sustancial; y esto "se da cuando ésta se infringe derecha o rectamente, vale decir, sin consideración a la prueba de los hechos." (Humberto Murcia Ballén, Recurso de Casación Civil, Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición, 2005, pg. 354).- Cabe recordar que no es competencia de esta Sala realizar una nueva valoración de la prueba tasada en la instancia, por la misma naturaleza de este Recurso Extraordinario.- 3.2.- El objeto de la Casación consiste en atender la correcta y uniforme aplicación de las leyes.- En el caso de la causal primera, por tratarse de un vicio in iudicando, se debe demostrar la violación directa de normas sustantivas.- Esta demostración, para que prospere, implica delinear los cargos imputados con extrema precisión, por cualquiera de los tres modos establecidos en la Ley, ya sea por: a) Falta de aplicación; b) Aplicación indebida; o c) Errónea interpretación de normas de derecho sustantivas incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios; tres modos que son excluyentes dentro del análisis de un mismo cargo de una norma impugnada.- La falta de aplicación se produce cuando el juzgador no utiliza una norma de derecho sustantiva, que debió aplicar en el caso concreto.- "El error del juez estriba en la inaplicación o falta de aplicación de normas aplicables, error que lo lleva por lo regular a aplicar otras que no lo son por no existir (…..), o simplemente, lo lleva a aplicar normas existentes contrariando su texto

al aplicarlas.” (Jorge Cardoso Isaza, Manual Práctico de Casación Civil, Edit. Temis, 1984, Colombia, pg. 94).- 3.3.- En cambio, la interpretación errónea proviene de un error en el contenido de las normas, en otras palabras, es una falencia de hermenéutica jurídica. “De todo ello resulta que hay interpretación errónea en los casos en que la norma se aplica, pero sin darle su verdadero sentido.” (Humberto Murcia Ballén, Recurso de Casación Civil, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez, Colombia, 2005, Sexta Edición, pg. 334).- 3.4.- La subsunción, que realiza el juzgador al emitir una sentencia, es un proceso lógico-jurídico mental, mediante el que se establece la norma o normas de derecho sustantivas que el juez considera aplicables al thema decidendum que comprende la pretensión del actor y la contestación del demandado; con ello, los hechos debidamente probados, en un ejercicio axiológico, obtienen correspondencia normativa.- 3.5.- Una norma material está compuesta de dos partes: el supuesto y la consecuencia. La norma puede no tener estas partes. En este supuesto, la norma se complementa con una o más normas, a fin de obtener la proposición jurídica completa.- La naturaleza taxativa, de este Recurso Extraordinario de Casación, hace que el Tribunal de Casación no pueda conocer los hechos litigiosos de la causa, por haber sido valorados por el Juez a quo.- En consecuencia, existe una limitación al accionar de nuestra función juzgadora, que está determinada por los cargos planteados por el casacionista.- Marcada, de esta forma, la esfera de acción del Juzgador, está vedado el hacer análisis de otros cargos, no mencionados, o suplir deficiencias de derecho realizadas por el recurrente.- **CUARTO.-** 4.1.- El recurrente alega, dentro de causal primera, la errónea interpretación en la sentencia recurrida del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Se argumenta que la acción planteada por el actor, en la instancia, es aquel conocido como “recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder” y no el de “plena jurisdicción o subjetivo”.- 4.2.- Al respecto, como es evidente que el

actor y su defensa tienen una grave confusión sobre la naturaleza jurídica y distinción de uno y otro de los recursos que menciona el artículo 3 de la Ley de la Materia, cabe hacer una definición legal y doctrinaria de cada uno de los recursos contencioso administrativos considerados en la norma de derecho invocada.- El recurso de anulación u objetivo, consiste en la acción contencioso administrativa que busca restablecer una norma objetiva violentada por un acto administrativo que la desconoce, sin que exista una pretensión particular o individual del accionante.- En cambio, el recurso de plena jurisdicción o subjetivo si bien ataca a la ilegalidad del acto administrativo, no es menos cierto que su distinción, se circunscribe, a que éste siempre encarna una pretensión de enmienda o reparación de un derecho individual subjetivo.- La pretensión que presenta el accionante ante el juzgador, necesariamente debe ser calificada por el juzgador dentro de uno u otro tipo, sin perjuicio de la calificación que haya dado el demandante.- Tanto la ex Corte Suprema de Justicia como la Corte Nacional de Justicia, han ratificado estos criterios concordantes con la doctrina del Derecho Administrativo (Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 9. Página 2966, Recurso de Casación, juicio Nº 339-2001, Dr. Juan Tama vs. Municipalidad de Cuenca; Gaceta Judicial. Año CIX-CX Serie XVIII, No. 7. Página 2580, Recurso de Casación, juicio Nº 207-2006, Ing. Jorge Rodríguez vs. Municipalidad de Babahoyo).- 4.3.- Por otro lado, en el memorial del recurso, jamás se menciona cuál o cuáles normas son las que se quiere proteger al plantear el supuesto recurso objetivo.- Es de la naturaleza del recurso objetivo o de exceso de poder, alcanzar la anulación del acto, con el único fin de tutelar el cumplimiento de una norma jurídica objetiva prescindiendo de cualquier derecho subjetivo que pudiera invocar el proponente del recurso (Registro Oficial Nº 339 de 15 de junio de 1998, Gabriel Constante vs. Banco Central del Ecuador, Resolución 104-97 de la Corte Suprema de Justicia, pg. 7).- **QUINTO.**- 5.1- En relación al vicio invocado de falta de aplicación del artículo 23 de

la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es claro, que el recurrente en su escrito de interposición del recurso, que obra a fojas 209 a 213 vta., expone en su numeral 4, literal c) que la esencia del recurso objetivo "está en las pretensiones deducidas en la demanda y no en la naturaleza del acto impugnado", y por ello, la norma de derecho no aplicada permite demandar la nulidad de un acto administrativo por el titular del derecho lesionado, por lo que cabría impugnar, por esta vía, a un acto administrativo con tan solo determinar que la petición busque "se declare la nulidad, por contrariar al ordenamiento, de la resolución que

expidió el Jefe Forestal de Esmeraldas imponiendo una multa a mi representada" (fjs. 21 vta.) .- 5.2.- El actor, en su demanda que obra a fojas 7 vta., expresa su pretensión y dice: "En tal virtud, y amparado en lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y demás disposiciones legales compatibles, demando en la calidad en que comparezco, la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de la Resolución dictada por el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas el día 4 de julio de 2002, a las 10h00, en la cual impone a mi representada una multa de US$ 304.620,63.".- 5.3.- Esta Sala ratifica que el recurso objetivo debe reunir tres características esenciales: a) Puede plantearse contra cualquier acto, normalmente de carácter general, sin que este sea necesariamente normativo; b) La esencia de la pretensión del accionante es lo que lo caracteriza, independientemente de la calificación que le otorgue quien pretende; por lo cual es el juez el único que debe definir la calidad de tal; y c) El recurso objetivo de anulación o por exceso de poder, defiende el derecho objetivo, siempre que el recurrente invoque además la norma violada y que ha de restablecerse y ha de volver a regir en virtud de la aceptación del recurso.- Su principal objeto es restablecer el imperio de la legalidad.- El casacionista no ha determinado, en la especie, la norma objetiva que desearía restablecer

con la anulación del acto recurrido; y, por el contrario, de su pretensión se desprende que lo que busca es alcanzar el restablecimiento de un derecho subjetivo; cual es, evitar el pago de la multa impuesta por el Jefe Forestal de Esmeraldas, como bien lo reconoce en su memorial del recurso de casación y en su demanda inicial, según ya lo hemos recogido anteriormente.- **SEXTO**.- En la sentencia recurrida, el Tribunal a quo, en sus considerandos TERCERO, QUINTO y SEXTO expone con claridad los motivos que le llevan a calificar a la pretensión del actor como recurso subjetivo, en lo cual concordamos plenamente, conforme a lo antes expuesto por esta Sala.- Sin que se requieran otras consideraciones, esta Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** rechaza el Recurso de Casación interpuesto por el actor, impugnando el fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrital de Portoviejo, de 19 de diciembre de 2007, que ha dado término al juicio Nº 12-2003, seguido por José Roberto Vargas Granados, representante legal de la empresa "Palmar de los Esteros, EMA S.A. - PALESEMA", en contra del Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas y del Procurador General del Estado.- En consecuencia, no casa la sentencia y dispone estar a lo resuelto en el fallo del inferior.- Sin costas, ni multas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase el proceso a su origen para los fines de Ley.- ff: Dr. Galo Martínez Pinto.- Juez Temporal.- Dr. Fernando Ortega Cárdenas.- Juez Temporal.- Dr. Arturo Vizcaíno Sotomayor.- Juez Presidente de la Sala Temporal.- Certifico.- Abg. Francisco Fonseca Bustamante.- Secretario Relator.-

2.2.3 Legislación

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

2.2.3.1.1 Ambiente sano.

"Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".[79]

Mi interpretación es que nuestro Estado garantiza el buen vivir de todos quienes habitamos en las diferentes regiones del país, y que debemos entender de que es un derecho y así mismo comprender que estamos obligados a preservar, cuidar y respetar desde el más pequeño al más grande todos los elementos que conforma nuestro territorio ecuatoriano, y que nos desarrollemos libres de toda clase de contagio, con la finalidad de tener una salud digna, y que todo esto se dé para todas las personas sin ninguna clase de distinción, sea de raza o de etnia.

"Art. 66 Capítulo Sexto de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas, **numeral 27**.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".[80]

---

[79] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 14.

[80] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 66, numeral 27.

Concuerdan este numeral del Capitulo sexto de nuestra Constitución con el Artículo anterior por cuanto estipula a que debemos vivir en un campo lleno de naturalidad.

2.2.3.1.2 Derechos de la Naturaleza.

"El Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional".[81]

La protección del Estado a las especies, los ecosistemas y los ciclos naturales permite la aplicación de medidas tales como la prohibición de materiales que alteren el equilibrio natural y la restricción de actividades que generen la extinción de especies, y que se adoptará toda clase de alternativas para poder evitar que el ser viviente como es el hombre pueda realizar en contra de los elementos que conforman el medio donde se habita.

"Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado".[82]

[81] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 73.
[82]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit. Art. 74

El buen vivir propicia una mejor calidad de vida, a través de los servicios ambientales que las personas, comunidades y nacionalidades por medio del aprovechamiento del ambiente, y las riquezas naturales y que la sociedad tendrá el camino de poder avanzar cada día en la intención o buen deseo de aprovechar al máximo lo que nos brinda cada uno de los elementos productivos de la nación.

2.2.3.1.3 Población y Movilidad Humana

"Art. 391.-El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad".[83]

Que nuestro Estado ecuatoriano proporcionará cambios en toda la población, desarrollando en cada uno el deber de velar por la integridad del entorno natural y social.

2.2.3.1.4 Naturaleza y Ambiente

"Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

[83] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 391.
[83]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 395

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".[84]

Que en la Ley ecuatoriana a través de su Constitución encontramos en este Artículo la obligación que tiene de adoptar toda clase de medidas que vaya encaminada a cuidar de los bienes existentes en el perímetro y que realmente poco o nada están haciendo, especialmente sus estamentos ambientales como es el observado en Quevedo con un personal que realicé una Encuesta tiene poco conocimiento de estos principios que nos compete a los ciudadanos y que deben ser aplicados a plenitud.

2.2.3.1.5 Responsabilidades

"Art. 83 N° 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".[85]

[84] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008, Ecuador. Art. 395

[85] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008, Ecuador. Art. 83 Numeral 6

Que debemos aprovechar a cada uno de los recursos que se produce en el territorio ecuatoriano.

2.2.3.1.6 Principios Generales

"Art. 275 N°4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".[86]

Debemos mantener un equilibrio favorable y equitativo para cada uno de los seres que crecemos en la biodiversidad.

2.2.3.2 Ley de Gestión Ambiental

"Se define como Gestión Ambiental al conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Siendo de interés público y colectivo la protección del medio ambiente para garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, se establece en la Ley de Gestión Ambiental los principios y políticas ambientales, derechos y obligaciones dentro de la gestión ambiental, así como de los mecanismos de participación en materia ambiental tanto del sector público como privado, responsabilidades y sanciones, tipificado en el Art. 1 de la Ley de Gestión Ambiental".[87]

---

[86] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008, Ecuador. Art. 275 Numeral 4

[87] Ley de Gestión Ambiental, Disposición Final. Glosario de Definiciones. Gestión Ambiental,

Se aprueba en el país la Ley de Gestión Ambiental por parte del Congreso Nacional, mediante publicación en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999, la cual tipifica que la responsabilidad de la calidad ambiental, le corresponde a las autoridades de las instituciones encargadas de la dirigir los recursos naturales y que planificarán programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia, y que permitirán la descentralización dentro del marco Constitucional del Ecuador. Gestión Ambiental es la manera de gestionar o aplicar políticas de financiamiento por parte del Estado para mejoramiento de los inconvenientes de contaminación en nuestro país, y de esta manera estaríamos hablando de vivir en un mejor ambiente. Los principios y fines de la Ley de Gestión Ambiental están orientados a la conservación del medio ambiente, a través de la gestión y aplicación de políticas de financiamiento por parte del Estado.

"La Ley de Gestión Ambiental se basa en los principios de solidaridad, cooperación, corresponsabilidad, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos y tecnologías para la conservación del medioambiente".[88]

Esta Ley está inspirada en los principios universales de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la principal característica es establecer un sistema descentralizado dentro de la gestión ambiental, para que de este modo se pueda aprovecharlos intereses colectivos protegiendo al máximo los recursos naturales del ecosistema, estableciendo políticas apropiadas dentro del Plan Ambiental Ecuatoriano propuesto por el Presidente de la República, establece la protección de los derechos ambientales individuales y colectivos, y para ello propone que se denuncie cualquier violación de las normas ambientales, al igual

---

Ley No.37. Rol 245de 30 de Julio de1999.

[88]Ley deGestiónAmbiental,Artículo2,Ley No.37.ROl245de30de Julio de1999

que se interpongan acciones legales por daños y perjuicios causados a la salud de las personas o daños al ecosistema.

"Art. 28.- Respecto a la participación ciudadana, la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas".[89]

Aquí en esta Ley nos está facultando a que tenemos la oportunidad de actuar en la gestión ambiental y poder aplicar alternativas de solución hasta donde esté a nuestro alcance.

"El Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, que está en vigencia desde 1999, señala, que la autoridad ambiental nacional la practica el Ministerio del Ambiente, que actúa como "instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental". Este Sistema Nacional Descentralizado, estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, la que presidida por el Ministro del Ambiente".[90]

Que el Ministerio del Ambiente es el responsable de coordinar con el pueblo sobre la gestión ambiental.

[89]Ley deGestiónAmbiental,Artículo28,Ley No.37.ROl245de30de Julio de1999
[90]El Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental de 1999

2.2.3.3 La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

"Dispone lo siguiente: **"Art. 82.-** Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales".[91]

Esta Ley está sancionando a quien provoque un incendio o sea culpable del delito.

"Art. 5.- El Ministerio del Ambiente tendrá los siguientes objetivos y funciones:

a.- Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre perteneciente al Estado.

f.- Administrar, conservar y fomentar el siguiente recurso natural renovable: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y áreas de reserva para los fines antedichos".[92]

Que el Estado tendrá diferentes metas para poder alcanzar en la protección de los bosques y áreas naturales que son provocados por quemas sin control.

[91] LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 32

[92] LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009 Art. 5

“Art. 57.- El Ministerio del Ambiente prevendrá y controlará los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural”.[93]

Que el Ministerio del Ambiente será el responsable de controlar y vigilar los incendios y quemas producidas en entorno natural.

2.2.3.4 Ley Orgánica de la Salud.

“Art. 111.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual.

Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas”.[94]

Todas las formas de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual serán controladas y prevenidas de acuerdo a las normas técnicas de la autoridad sanitaria y ambiental y que las Autoridades de salud especialmente el Ministerio de salud adoptará medidas de prevención, a toda clase de contaminantes que se den en la naturaleza.

“Art. 112.- Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente

[93] LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009 Art. 57

[94] LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009 Art. 57

a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad".[95]

Con el fin de prevenir la contaminación del aire se realizarán monitoreo periódicos y serán los municipios los encargados de llevar a efecto tales programas y su correspondiente implementación. Que es de responsabilidad de los Gobiernos Autónomos descentralizados del país promocionar programas de información y concientización a la comunidad para evitar toda clase de contaminación en especial las quemas ambientales.

2.2.3.5 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

"Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años".[96]

Mi criterio al respecto de este Artículo es que sea reformado en lo que se refiere a la excepción sobre quemas agrícolas y se aumente la sanción de

[95] Ley Orgánica de la Salud Arts. 111 y 112.
[96] Código Orgánico Integral Penal Publicado 2014 Art. 246

uno a tres años con la finalidad o propósito de que las personas concienticen y eviten realizar esta actividad.

"Art. **255.-** Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".[97]

Se impondrá el máximo de la pena, si la o el servidor público, que con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, y emita o apruebe con información falsa, permisos ambientales y los demás establecidos en el presente Artículo. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

2.2.4 Derecho Comparado

Legislación Comparada Referente a los Delitos Ambientales.

En México: Constitución 1917- Reformas Mayo 2001

Art. 4: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

"Art. 25: Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía,

[97] Código Orgánico Integral Penal Publicado 2014 Art. 255

sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".[98]

La Constitución Garantiza, el derecho al buen vivir de los habitantes, a su desarrollo y bienestar.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE MEXICO Últimas Reformas DOF 07-06-2013

Art3. Son objetivos específicos de esta Ley

XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales; coordinación para la integración y funcionamiento del Servicio Nacional Forestal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

Art. 13. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley

XIV. Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

CAPÍTULO V.

De las Infracciones

IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos;

[98]Constitución de la República Federal Mexicana promulgada en el año 1917. Última reforma introducida en Mayo 2001. Pág. 7

XVIII. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;

XIX. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;

XXI. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;

CAPÍTULO VI.

De las Sanciones

"Art. 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley".[99]

Nos está explicando claramente que en esta legislación se define los delitos ambientales y las sanciones que tienen que cumplir quienes cometen.

Código Penal Federal Mexicano: Título Vigésimo Quinto, Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

[99]**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE MEXICO Últimas Reformas DOF 07-06-2013**

“Art. 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa”.[100]

Igual sanción tiene para quien infringiera en contaminar al ecosistema en cuanto a la flora y la fauna será sancionado con una pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

“Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

[100]CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Editorial Sista. 1988. México, Art. 415. Pág. 265.

Desmonte o destruya la vegetación natural; Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida".[101]

Para quien destruya la vegetación se le impondrá una pena de seis a nueve años y una multa de hasta cien de los Estados Unidos de Norteamérica, y se aumentará la pena hasta en tres años y así mismo la multa de hasta mil dólares. La legislación mexicana, es sin duda totalmente diferente a la legislación ecuatoriana, ya que si nos damos cuenta las sanciones por infracciones y delitos ambientales son severas y muy elevadas las sanciones pecuniarias, sin importar si el causante es un funcionario público o no, en comparación con las penas y sanciones económicas existentes en nuestra legislación, en la que muchas veces, cualquier funcionario público puede atentar en contra del medio ambiente y se le permite como si esta acción fuese ley, por ejemplo, el dar la orden de lavar carros recolectores de basura en los ríos, por lo que se debería tomar en cuenta otras legislaciones como la mexicana y aplicar en nuestro país sanciones acordes con los delitos y contravenciones ambientales porque la naturaleza es el lugar donde vivimos y vivirá nuestra descendencia en el futuro y por esa razón debemos cuidar de ella.

En Argentina, en su Constitución tipifica lo siguiente.

"Art. 41.- Señala que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las

[101]CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Editorial Sista 1988 México, Art. 418, Pág. 265

actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley, las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización natural de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural así como la diversidad biológica, a la información y educación ambiental.

Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el cualquier intromisión por parte de funcionarios del Estado en áreas verdes o hídricas para realizar obras que atenten dichos lugares".[102]

En esta cita este Artículo está concordando con nuestra legislación ecuatoriana por cuanto está facilitando a que todos los habitantes gocen del derecho a vivir en un ambiente sano.

Ley Nacional Nº 13.273- 2007

Prevención y lucha contra incendio

"Art. 64. - Constituyen contravenciones forestales:

a) Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos;

h) Toda infracción a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia.

[102]Argentina: Constitución de 1994

Art. 65. - Las contravenciones especificadas en el artículo anterior serán pasibles de multa de $ 10 a $ 10.000; en caso de reiteración o reincidencia se duplicarán o triplicarán las bases mínima y máxima precedentemente establecidas sin perjuicio de la aplicación de la ley penal".[103]

Esta Ley tipifica que quien comete contravenciones ambientales está sujeto a sanciones y multas.

También en Argentina existe normatividad dispersa respecto a la materia penal ambiental, específicamente existe una legislación en materia de residuos peligrosos.

En el Código Penal Argentino, en su Título VII, "De los Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo IV, que lleva el subtítulo "Delitos contra la salud pública" expresa:

"Art. 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio".[104]

Como podemos observar en la Legislación Argentina, se sanciona a las personas que cometen delitos ambientales con prisión y reclusión, de acuerdo a la gravedad del delito, a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico que se sanciona a las personas que cometen delitos con prisión y multas insignificantes al daño que causan a la naturaleza atentando

[103] **Ley Nacional Nº 13.273- 2007Prevención y lucha contra incendio**

[104] **Ley Nacional Nº 13.273- 2007Prevención y lucha contra incendio**

contra la vida humana y silvestre, es por ello estos daños son irreparables e irreversibles.

En Colombia:

Constitución

LEY No. 1021 – 20 ABR 2006LEY GENERAL FORESTAL". DE COLOMBIA

Art. 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Es política del Estado Colombiano proporcionar a la ciudadanía un ambiente sano para que pueda realizar sus actividades tratando en lo posible de no ocasionar perjuicios a la naturaleza.

"Art. 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".[105]

A más de proteger el medio ambiente, la Constitución Colombiana busca reparar los perjuicios ocasionados, e imponer sanciones legales a quienes

[105]**Ley No. 1021 – 20 Abr 2006Ley General Forestal". De Colombia**

han atentado en contra de la naturaleza. El plan Colombia impulsado por Los Estados Unidos de Norte América, a más de constituir una violación al espacio soberado, ha sido un acto de extrema violación a la naturaleza, puesto que bajo pretexto de erradicar las plantaciones de coca, han realizado fumigaciones aéreas utilizando productos químicos y reactivos nocivos y destructivos para toda especie viviente en las selvas.

“Título XI, De Los Delitos Contra Los Recursos Naturales y El Medio Ambiente. Capítulo Único, Delitos Contra Los Recursos Naturales y Medio Ambiente.

“Art. 332.- Contaminación ambiental. [Modificado por el artículo 34 de la ley 1453 de 2011] El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma.

Artículo 334.- El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la

biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta 238tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**.**[106]

De igual manera esta Ley Colombiana tipifica que quien comete un delito ambiental también recibirá su sanción correspondiente.

Perú: Constitución de 1993

Art. 2. Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

La Constitución de la República del Perú garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente equilibrado, puesto que la vida y la paz constituyen derechos irrenunciables de la persona.

“Art. 66: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.[107]

Esta Constitución de igual manera protege a los ciudadanos a vivir en un ambiente sano libre de contaminación.

[106]Código Penal Colombiano. Art. 334. Bogotá, Colombia. 2013
[107]Constitución de la República del Perú vigente desde el año 1993. Pág., 26

La Constitución del Perú, si permite las concesiones de los recursos naturales a personas naturales o jurídicas, bajo exigencias legales, sin especificar que si los recursos pueden ser otorgados a personas naturales extranjeras.

Venezuela: Constitución de 1999

De los Derechos Ambientales

Art. 127. Reconoce al ambiente el doble carácter de derecho-deber y garantiza a toda persona el derecho a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá además el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la sociedad se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima. La capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

"Art. 128. Ordena al Estado desarrollar una política de ordenación del territorio de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana".[108]

La ciudadanía cumple un papel fundamental en las políticas medio ambientales que el Gobierno Venezolano emprende en función del buen vivir de sus habitantes.

[108]Constitución de la República de Venezuela promulgada en el año 1999. Pág. 27.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

En el presente trabajo de investigación jurídica se utilizaron los siguientes métodos:

Inductivo.

Este método me permitió ir de los conocimientos particulares a un conocimiento más general, empezando por la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permitió llegara las conclusiones generalizadas.

Deductivo.

Luego este método me facilitó investigar si en los juzgados y demás dependencias jurídicas de Quevedo hay o no procesos referentes a delitos ambientales y que me dio la oportunidad de razonarpasando de un conocimiento general a un hecho concreto, es decir llegando a una conclusión verdadera como es la propuesta de reforma al Art. 246 del C.O.I.P.

Analítico

A través de éste método se realizó el análisis de todo el contexto bibliográfico del Derecho Ambiental, constitucional y legislación comparada sobre los derechos de la naturaleza consagrados en el “Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Sintético

Continuando con el camino de la investigación este método me permitió resumir los contextos encontrados en cada una de las citas y entenderlo de la mejor manera.

Descriptivo.

La investigación descriptiva me permitió describir los datos y características de la población encuestada y entrevistada, para clasificar y ordenar de una manera estadística los datos recopilados.

Histórico.

Se realizó un estudio de las distintas etapas o sucesión cronológica del problema que se investiga, en esta investigación logré a través de este método leer y analizar varios textos, en especial la Constitución, C.O.I.P. Ley Ambiental, referente a delitos ambientales por incendios forestales, aplicadas a quienes atenten en contra del medio ambiente que me sirvieron como base de la presente propuesta de tesis.

3.2 Diseño de la Investigación.

Este trabajo de investigación tiene la característica de ser teórica es decir explicativa; las investigaciones teóricas dirigidas a un fin, sus esfuerzos pueden ser dirigidos hacia el estudio crítico de las soluciones antes propuestas, a la comprobación de las leyes, teorías e hipótesis aceptadas en las ciencias. En el desarrollo de cualquier ciencia esta forma de investigación desempeña un papel muy importante. Precisamente aquí se traza una línea divisoria entre los conocimientos verificados y los hipotéticos y se toma conciencia de los nuevos problemas; y nuevos puntos de crecimiento.

3.2.1. Instrumentos y Materiales

Los instrumentos a utilizarse, en la investigación, serán: Entrevistas a Autoridades Jurídicas. Revisión Bibliográfica de documentos, libros, boletines, artículos de prensa etc. Análisis de documentos escritos y fichas bibliográficas. Los alcances de la presente investigación estarán referidos, principalmente a todas las organizaciones encargadas de proteger el medio ambiente, tanto en actividad como en dimensión.

3.2.2. Clasificación de los Diseños de Investigación

Los tipos de investigación que se utilizará, se describen a continuación:

3.2.3. Bibliográfica.- La utilización de todo un compendio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros.

3.2.4. De Campo.-Esta investigación se realizó en el mismo lugar de los hechos, donde logré recopilar información importante de los actores que intervinieron en el proceso, como son: ciudadanía, abogados en libre ejercicio, juezas y jueces, y autoridades ambientales.

3.3. Población y Muestra.

El Universo de la población comprendió del total de173.575 habitantes del cantón Quevedo, de 261abogados en libre ejercicio profesional delcantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

3.3.1. Muestra

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2.PQ.N}{e^2(N-1) + Z^2.PQ}$$

$$n = \frac{2^2. \quad 0.25 \quad . \quad 173575}{0.05^2(173575-1) + 2^2. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{4 \quad 0.25 \quad . \quad 173575}{0.0025(173574) + 4. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935+2} \qquad n = \frac{173575}{435}$$

n = 399 Habitantes del cantón Quevedo

$$n = \frac{2^2. \quad 0.25 \quad . \quad 261}{0.05^2(261-1) + 2^2. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{4 \quad 0.25 \quad . \quad 261}{0.0025(260) + 4. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{261}{0{,}66 + 2} \quad n = \frac{261}{2{,}66}$$

n = 98 Abogados del cantón Quevedo

3.3.2. Composición de la Muestra

Personas para la encuesta	397
Abogados	98
Entrevista a dos Jueces Penales	2
Total	**497**

El tamaño de la muestra general fue de 497 entre Ciudadanos, Abogados y Jueces Penales del cantón Quevedo

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.

Se emplearon las siguientes técnicas:

3.4.1. Encuesta.

Se aplicó una encuesta a 397 ciudadanos del cantón Quevedo y a 98 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo. Como instrumento se utilizó un cuestionario.

3.4.2 Entrevista.

Se entrevistó a dos Jueces Penales del cantón Quevedo, y a un Servidor Público del Ministerio del Ambiente en Quevedo.

3.5 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

Los instrumentos de recolección de datos (encuestas y entrevistas), a efecto de garantizar su validez y confiabilidad, siguieron el siguiente proceso:

Una vez redactadas las preguntas de la encuesta y la entrevista, fueron de inmediato sometidas a la revisión del Director de Tesis, sugerencias que sirvieron para mejorar en su contenido.

Las preguntas fueron revisadas por un experto en investigación científica, un filtro que sirvió para contar con instrumentos técnicos que permitieron recoger la información requerida.

Luego se aplicó una encuesta a un grupo seleccionado de moradores del cantón Quevedo y de profesionales del Derecho, con el fin de recopilar toda la información que pudiera servir para la elaboración de la presente investigación.

3.6 Técnicas de Procedimientos y Análisis de Datos.

Las técnicas utilizadas para investigación utilicé las Fichas bibliográficas, cuestionarios, registros estadísticos, lo que sirvió para mezclar los datos, a través de métodos, estadísticas la computadora. Para recoger la información primaria apliqué, la observación, la entrevista, y la encuesta, de igual manera, también se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, para obtener información de fuentes secundarias de libros, revistas, periódicos y más documentos físicos y digitales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Ha escuchado usted noticias de que alguna vez en Quevedo se ha condenado a alguien por destrucción del medio ambiente ocasionado por incendio forestal o quema agrícola indiscriminada?

Cuadro 1: Sancionado por destrucción del medio ambiente

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	6 %
No	372	94 %
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo.

Elaborado por: Autor

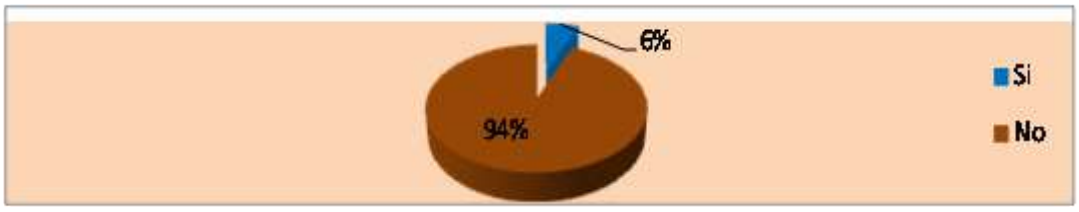

Gráfico 1.- Porcentaje de personas que conocen de noticias de que alguna vez se ha condenado a alguien por destrucción del medio ambiente ocasionado por incendio forestal o quema agrícola indiscriminada.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta uno, demuestran que un 94 % de los encuestados dice que no han escuchado noticias de que alguna vez se ha condenado a alguien por destrucción del medio ambiente y el 4% restante que sí. Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando que la mayoría de los moradores del cantón Quevedo encuestados, no conocen de sanciones a otras personas por destrucción del medio ambiente ocasionado por incendio forestal o quema agrícola indiscriminada.

2.- ¿Considera usted que una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa?

Cuadro 2: Una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa**.**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

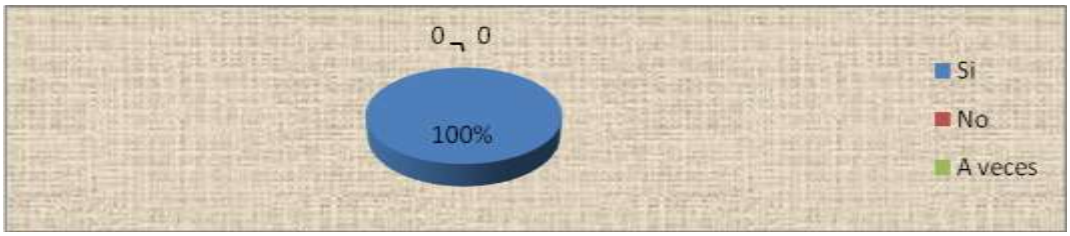

Gráfico 2.- Porcentaje de personas que indicaron que una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa.

Análisis e Interpretación

La totalidad de resultados obtenidos en la pregunta dos de la encuesta aplicada, están de acuerdo, que una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa. Concluyo manifestando que quien destruya el medio ambiente, debe ser fuertemente condenado, porque estaría afectando al ecosistema donde nos desarrollamos.

3.- ¿Considera usted que debe haber una Reforma en el Código Orgánico Integral Penal para Sancionar con más rudeza a quien provoque la destrucción del Medio Ambiente, de maneradirecta o indirectamente a través de un Incendio Forestal o una Quema Agrícola?

Cuadro 3: Debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más rudeza a quien cause destrucción del medio ambiente por cualquier motivo.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

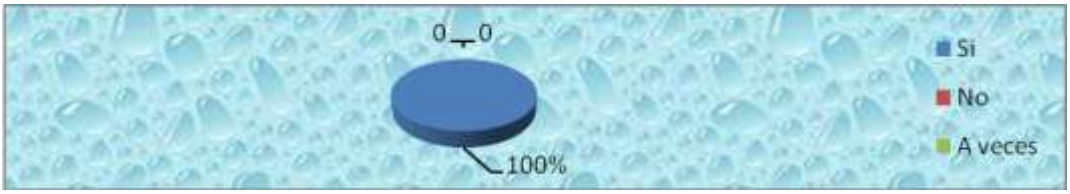

Gráfico 3.- Porcentaje de personas encuestadas que opinan que debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más rudeza a quien cause destrucción del medio ambiente por incendio forestal o de una quema agrícola.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta tres, demuestran que la totalidad consideran que debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, para sancionar con más rudeza a quien cause destrucción del medio ambiente, por incendio forestal o quema agrícola.

4.- ¿Usted está de acuerdo que la sanción que estipula el Artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal de 3 a 6 meses de prisión si ocurre una quema descontrolada, debe ser más enérgica, esto es de uno a tres años?

Cuadro 4: Si ocurre una quema descontrolada, la pena debe ser más enérgica, esto es de uno a tres años**.**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

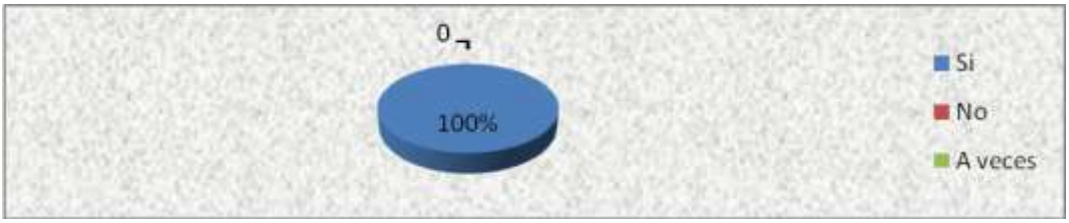

Gráfico 4.- Todos están de acuerdo en que si ocurre una quema descontrolada debe ser más enérgica la sanción, esto es de uno a tres años.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta cuatro, demuestran que la totalidad consideran que si ocurre una quema descontrolada, que produjese una destrucción grave del medio ambiente, la sanción debe ser más enérgica, esto es de uno a tres años. De esta manera se logrará que las personas que se dedican a las quemas agrícolas, tengan más cuidado y responsabilidad en estas actividades y no produzcan una destrucción de consecuencias alarmantes para la biodiversidad.

5.- ¿Cree usted que se deba dar una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de contaminación ambiental?

Cuadro 5: Debe existir una reforma al Art. 246 Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de destrucción ambiental**.**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

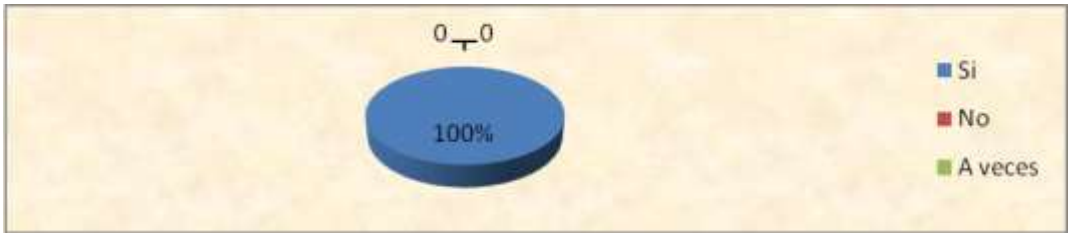

Gráfico 5.- Porcentaje que indica que debe existir una reforma al Art. 246 en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de destrucción ambiental.

Análisis e Interpretación

La totalidad de resultados de la pregunta cinco, demuestran que debe existir una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de destrucción del medio ambiente. De esta manera se podrá proteger y garantizar, a que la naturaleza no sufra destrucción o atentados por diversas causas, entre las que podemos destacar los incendios forestales o quemas agrícolas, quienes son causantes del desequilibrio en el normal desarrollo de sus recursos naturales ofertados.

4.1.2. Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal sanciona enérgicamente todos los causales provocados por incendios forestales o quemas agrícolas indiscriminadas, para sancionar la destrucción del ecosistema?

Cuadro 1: El Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todos las causales para sancionar la destrucción del ecosistema.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	16 %
No	68	69 %
A veces	14	14 %
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

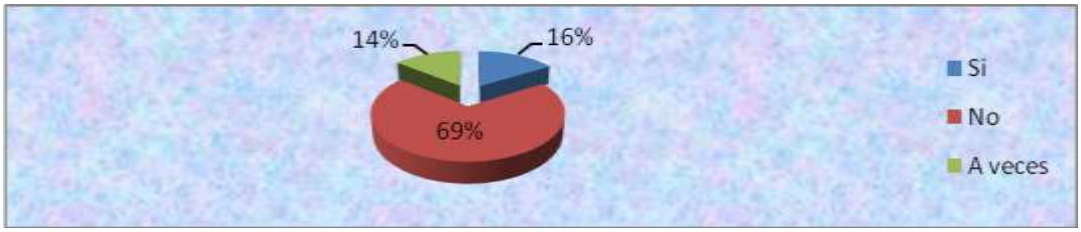

Gráfico 1.- El Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todas las causales para sancionar la destrucción del ecosistema.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta uno, demuestran que un 69 % de los profesionales de derecho encuestados responden, que el Código Orgánico Integral Penal no considera enérgicamente todos los causales provocados por incendios forestales o quemas agrícolas indiscriminadas,

afectando directamente a nuestro ecosistema, un 16% que sí y el 14% restante considera que a veces.

2.- ¿Cree usted que se deba reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente, por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad?

Cuadro 2: Reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34 %
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

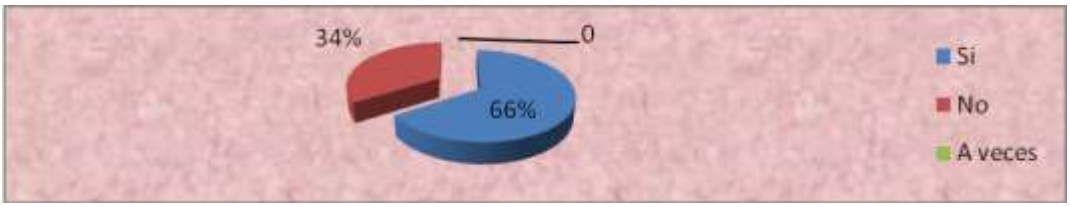

Gráfico 2.- Se debe reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta dos, demuestran que el 66% de los encuestados están de acuerdo, que se deba reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad, mientras que el 34% restante manifiestan que no. Razón por lo que con esta reforma se respetarán los derechos y garantías constitucionales de la naturaleza y las personas, quienes somos protagonistas de la vida por lo que debemos tomar conciencia antes de ejecutar una actividad negativa en la naturaleza.

3.- ¿Cree usted que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente?

Cuadro 3: Reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34 %
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

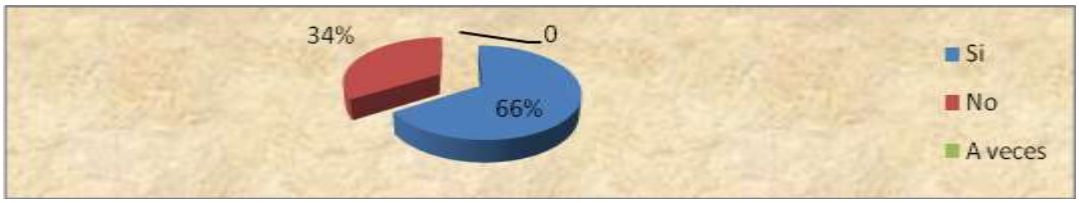

Gráfico 3.- Porcentaje de encuestados que indican que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta tres, demuestran que el 66% de los encuestados consideran que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente, mientras que el 34% considera que no. Con la reforma, serán sancionados quienes por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad ocasionare la destrucción de la biodiversidad.

4.- ¿Considera usted que el gobierno está adoptando medidas para reducir la contaminación del medio ambiente a causa de incendios forestales o quemas descontroladas por personas irresponsables?

Cuadro 4: El gobierno no está adoptando medidas para reducir la destrucción del medio ambiente a causa de incendios forestales o quemas descontroladas por personas irresponsables.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	26 %
No	73	74 %
A veces	0	0
Total	**30**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

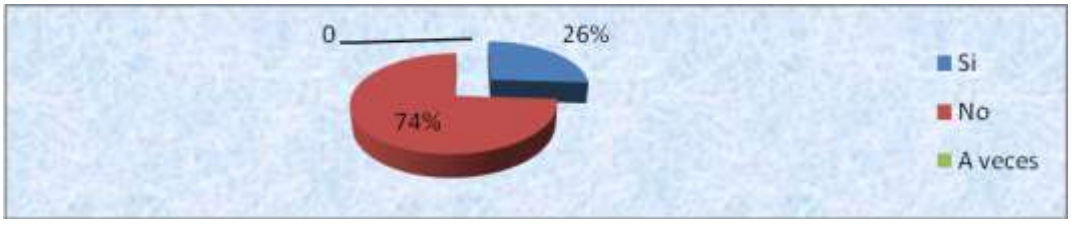

Gráfico 4.- El gobierno no está adoptando medidas para reducir la destrucción del medio ambiente a causa de quemas descontroladas por personas irresponsables.

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta cuatro, indican que el 74% de los profesionales de derecho encuestados en Quevedo consideran que el Gobierno no está adoptando medidas para reducir la contaminación del medio ambiente a causa de incendios forestales o de quemas agrícolas descontroladas por personas irresponsables, mientras que el 26% considera que sí. Con la reforma, según los encuestados, la ley debe ser aplicada para proteger el medio ambiente de las quemas descontroladas.

5.- ¿Está usted de acuerdo en que se deba aplicar la reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación?

Cuadro 5: Aplicar la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

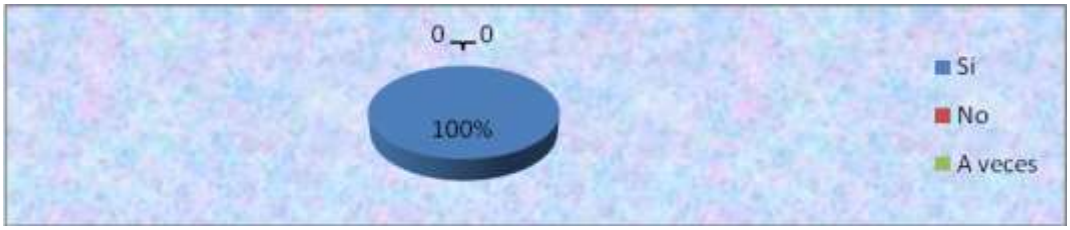

Gráfico 5.- Aplicar la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta cinco, demuestran que la totalidad de los encuestados están de acuerdo en que se deba realizar la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación. Con la propuesta, se espera ayudar a que se respeten las garantías constitucionales de la ciudadanía y evitar contaminación del medio ambiente con consecuencias lamentables

4.1.2 Entrevistas

a.- Entrevista realizada a la Sra. Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales del cantón Quevedo.

1.- ¿Considera Usted, que un incendio forestal o quema descontrolada pueda representar un peligro para las personas y el medio ambiente?

Un incendio forestal o quema descontrolada representa un peligro para las personas y el medio ambiente y muchas veces mortal para los seres que habitan en un área específica, es más, ya ha habido accidentes de esta clase, con resultados desastrosos que se han lamentado.

2.- ¿Está usted de acuerdo, que el Código Orgánico Integral Penal, garantice el derecho constitucional a la seguridad de todo ciudadano, y del medio ambiente?

Por supuesto que sí, incluso el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal indica que las sanciones podrán ser de reclusión, sin embargo, si ocurre un accidente por negligencia, que causare la muerte de terceras personas, la sanción debe ser aplicada como lo estipula la ley.

3.- ¿Estima Usted que se debe sancionar aplicando el máximo de las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, a quienes atentan en contra de la naturaleza? Si.

4.- ¿Cree Usted que las Juezas y Jueces de Garantías Penales conocen de los delitos ambientales que se comete en Quevedo? Sí

5.- ¿Ha recibido Usted procesos referentes a delitos ambientales? No.

b.- Entrevista realizada al Sr. Juez del Tribunal Segundo de Garantías Penales del cantón Quevedo.

1.- ¿Cree usted que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, y sancionando más enérgicamente al causante de un incendio forestal o de una quema agrícola indiscriminada, se protegerá el derecho de la ciudadanía y del medio ambiente?

Estoy de acuerdo en que es necesario reformar el artículo indicado, al que usted se refiere. Pongamos el caso como en que un agricultor realice una quema agrícola, que no está sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, se salga de control por negligencia y falta de cuidado por parte de esta persona y cause una destrucción catastrófica, la ley le

sancionaría de 1 a tres meses, con la reforma al aumentar la pena, se tendrá más cuidado o se evitaría realizar dichas quemas agrícolas y se protegería el medio ambiente y la vida de las personas, por lo que si es necesario aplicar una reforma para que se aplique la justicia en estos casos.

2.- ¿Cree Usted entonces que la normativa del Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la ciudadanía y del medio ambiente respecto a estos casos?

La Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos prevalecen sobre los demás. Se debe garantizaren todo momento que la justicia brille, pues el propósito es alcanzar un auténtico orden justo dentro de la sociedad, cumpliendo las disposiciones imperativas del derecho en el cuidado del medio ambiente y de la salud de las personas; pues el fin supremo del derecho es la justicia. Está normado que el Código Orgánico Integral Penal regula y garantiza los derechos de las personas mediante normas sancionadoras establecidas, para garantizar justicia individual que tiende al bien particular. Por lo tanto, si es necesario aplicar una reforma a la misma ley para garantizar esta justicia.

3.- ¿Entonces, está usted está de acuerdo que el causante de un incendio forestal o de una quema agrícola descontrolada por negligencia o con intención, deban ser sancionados de acuerdo a la reforma que se propone en el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal?

Por supuesto que sí, las quemas agrícolas provocan daño al medio ambiente, por lo tanto estos causantes deben ser enérgicamente sancionados obligándoles a resarcir el daño económico y si existiese

muerte de una tercera persona, deben ser juzgados penalmente. Le corresponde al Estado, como la máxima organización de la sociedad, que tiene el deber constitucional y legal, proteger la vida a través de sus leyes. Es un derecho constitucional de los ciudadanos, donde la justicia debe garantizar que este derecho no se vulnere y el Código Orgánico Integral Penal, también debe hacer cumplir este derecho.

4.- ¿Considera Usted que aumentando las penas, el medio ambiente se verá mejor protegido de sus agresores? Si

5.- ¿En el Tribunal de Garantías Penales de Quevedo se han ejecutado procesos sobre delitos ambientales No

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Con los resultados de la investigación de campo, llevada a cabo mediante encuestas, concretamente con los resultados de las preguntas 4 y 10, más la información proporcionada en las entrevistas, se llegó a determinar que la hipótesis planteada en la presente investigación, sobre la reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, que garantizará sanciones a quienes atentaren por negligencia, y que los autores de los incendios forestales o quemas indiscriminadas en el sector agrícola provocando directa o indirectamente, enfrentarán con severidad la responsabilidad Penal, es positiva, por lo tanto se acepta. Se logró establecer que los descuidos y negligencias en estas actividades, vulneran derechos constitucionales de los seres vivos, lo que pondrían en peligro su seguridad, por lo que deben ser sancionados drásticamente.

4.3. Reporte de la Investigación

La investigación realizada, y que hizo posible la culminación de la Tesis titulada "**RESPONSABILIDAD PENAL POR CONTAMINACIÓN**

AMBIENTAL CAUSADA POR INCENDIO FORESTAL Y SU INCIDENCIA CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL" comenzó con la búsqueda de información bibliográfica jurídica sobre determinados campos problemáticos que ciertas normas jurídicas y cuerpos de ley están generando situaciones de inseguridad en la sociedad, dado el amplio espectro de derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Esa búsqueda de información jurídica se concentró en el tema de las quemas descontroladas de áreas forestales y de la negligencia en las quemas agrícolas domésticas, por parte de personas desaprensivas, de cuyo análisis jurídico del problema se evidenció una serie de causas y consecuencias que se generan en la reforma al Art. 246del Código Orgánico Integral Penal, para la protección de todas las personas, como el derecho a un ambiente puro y sano.

La formulación de los objetivos (generales y específicos) de la investigación y la hipótesis, orientaron todo el proceso del desarrollo de la tesis: El marco teórico, la recopilación de datos, el análisis de la investigación de campo y la propuesta.

En la encuesta aplicada a los moradores y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo, se consideró una muestra representativa en base a una fórmula estadística; la entrevista se realizó a dos jueces penales de esta misma ciudad de Quevedo. Datos e información que permitieron comprobar la hipótesis que dice "Con la reforma al Art. 246 del COIP, los autores de los incendios forestales que provoquen directa o indirectamente enfrentarán con severidad la responsabilidad Penal", que se planteó en la investigación, y que al ser positiva se la aceptó. La propuesta de reforma al Art. 246del Código Orgánico Integral Penal, sin duda permitirá salvaguardar los derechos y

garantías constitucionales de las personas y del medio ambiente, por lo tanto, los resultados que se esperan son:

Garantizar que el principio de seguridad para el medio ambiente no se vulnere.

Que se garantice el derecho de vivir en un medio sano y sin peligros de contaminación.

Que la negligencia o descuido en las quemas forestales y domésticas indiscriminadas y los ejecutores de las mismas, sea sancionada enérgicamente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1.- La Ley de Gestión Forestal ecuatoriana es incongruente con la norma constitucional, ocasionando incertidumbre en la protección y preservación del recurso forestal.

2.- Que nuestra legislación ambiental ecuatoriana, comparada con la de de algunos países latinoamericanos, concuerdan en los principios constitucionales, en cuanto a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado; y en las sanciones no existe un consenso en la cultura jurídica ambiental.

3.- Que la sanción penal que juzga los delitos y contravenciones ambientales carece de fundamento proteccionista, por lo tanto debe ser urgentemente reformado el Art. 246 del C.O.I.P.

5.2 Recomendaciones

1.- Se requiere que la Ley de Gestión Forestal ecuatoriana sea congruente con la norma constitucional, para proteger y preservar eficazmente el recurso forestal, creando un ambiente apto para la vida humana.

2.- Participar con propuestas equitativas, garantistas en las cumbres ambientales, para propiciar consensos democráticos, preservando y conservando el ambiente.

3.- Argumentar y fundamentar jurídica y doctrinariamente una norma que juzgue los delitos y contravenciones ambientales, para garantizar a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título

Reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar las quemas forestales y destrucción del medio ambiente por negligencia con mayor severidad.

6.2. Antecedentes

En la actualidad el medio ambiente está siendo vulnerado por personas sin cultura, que con el pretexto de preparar el terreno, para futuros cultivos de ciclo corto, u otras actividades, causan daños irreparables al realizar las llamadas quemas agrícolas domésticas o quemas forestales que en muchos de los casos puede salirse del control, y se convierta en negligencia por parte de ellos, constituyéndose en motivo de peligro a la salud de la biodiversidad ambiental y humana.

Por tal motivo, se presenta aquí la importancia de este estudio de investigación, para buscar alguna manera de sancionar en forma más enérgica, a través del Código Orgánico Integral Penal, aumentando las penas de reclusión a aquellas personas que cometan este hecho.

6.3. Justificación

La presente propuesta jurídica de proyecto de creación de una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para considerar una sanción más enérgica a quienes causaren quemas forestales o que por negligencia las quemas agrícolas domésticas, se salieren de control causando daños irreparables al medio ambiente, se justifica académica y jurídicamente en la necesidad de prevenir y controlar dicha contaminación

ambiental y cuidar la salud de las personas que habitan en las zonas afectadas, para lo cual también es necesario proteger los derechos y garantías consagrados en la Constitución; es decir, que se permita la correcta administración pública en lo que tiene que ver con el entorno. Acogiendo los resultados de las encuestas aplicadas a los moradores, así como de los profesionales del derecho del cantón Quevedo, se propone: "la reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para una sanción más enérgica a quienes causaren quemas forestales o por negligencia ocasionaren daños al medio ambiente.

6.4 Síntesis del Diagnóstico

Después de haber realizado la investigación a través de Encuestas y Entrevistas a moradores de Quevedo, Profesionales del Derecho y Autoridades de Justicia he logrado obtener resultados que coinciden en su mayoría que están de acuerdo en presentar la propuesta de Reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de parar la contaminación ambiental por medio de los incendios forestales.

6.5 Objetivos

6.5.1. General

Elaborar una propuesta de reforma al Artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal.

6.5.2. Específicos

1.- Determinar en la exposición de motivos, las razones que fundamentan la propuesta de reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- Mencionar el marco constitucional en el que se inserta la propuesta de reforma a los preceptos jurídicos mencionados.

3.- Definir la propuesta de reforma jurídica al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal.

6.6. Descripción de la Propuesta

Las quemas indiscriminadas forestales, se han generalizado en todo el Ecuador y en especial en el cantón Quevedo y en sus sectores aledaños, causando graves daños al medio ambiente y afectando a las personas que habitan en dichas zonas, maltratando o poniendo en un alto índice de peligrosidad a la biodiversidad y la salud de las personas.

En la presente investigación se logró establecer la forma como se realizan las quemas forestales, y la falta de control por parte de las personas que realizan quemas agrícolas domésticas debido a la falta de conocimiento de lo que están haciendo, lo cual constituye un verdadero peligro para la salud del pueblo.

Para tal motivo, se presenta a continuación una propuesta, para dar solución al problema planteado.

6.6.1 Desarrollo

PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL

Motivos

El Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

El numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

El numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Por lo cual se determina:

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

Que, el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Salud, señala que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en

materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva;

Que, el Artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 55** del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos:

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 246 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

La Reforma dirá:

Art. 246.- Incendios forestales.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios, en bosques nativos o vegetación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si por las quemas agrícolas o domésticas, realizadas por las comunidades o pequeños agricultores, de manera intencional, dentro de su territorio, causan incendios forestales, provocando daños graves, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de uno a tres años, y si ocasionan de forma involuntaria esta actividad cuyo daño no sea tan dimensional, se adoptará mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye; el restablecimiento

del derecho lesionado, la indemnización, y cualquier otra forma de reparación adicional que justifique.

Si como consecuencia de este delito intencionado se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ley Reformatoria al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital del Ecuador, a los diecinueve días de mes de febrero del dos mil quince.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

6.7. Beneficiarios

La reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, permitirá sancionar enérgicamente a quien cometa delitos por incendios forestales y las quemas agrícolas domésticas por negligencia, y que guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que tiene como beneficiarios a las y los ecuatorianos en general, cuidando y respetando al medio ambiente.

6.7. Impacto social

Será de gran impacto social, porque permitirá crear conciencia y mayor responsabilidad, por parte de las personas encargados de la realización de esta actividad, lo que contribuiría a disminuir la cifra alarmante de contaminación en el Cantón Quevedo y el país, conservando la armonía social.

BIBLIOGRAFÍA

Derecho Ambiental. Texto de estudio para la cátedra"; Corporación Latinoamericana de Desarrollo; Quito – Ecuador, 2012.

Manual de Aplicación de Normas Penales Ambientales y del régimen especial de Galápagos"; ECOLEX; Quito – Ecuador, 2005.

EFRAÍN PÉREZ CAMACHO "Derecho Ambiental y de los recursos naturales"; EDINO; Guayaquil – Ecuador, 2011.

AMORES TERÁN, ORLANDO, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2004.

SÁNCHEZ ZURATY, MANUEL, Diccionario Básico de Derecho, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ambato-Ecuador, 1987.

BAYANCELA GONZÁLEZ, FRANCISCO, Ciencia Penal, Antología, Editorial Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja- Ecuador, 1993.

ZAMBRANO PASQUEL, ALFONSO, Práctica Penal. Editorial Edino, Guayaquil- Ecuador, 1995.

LARREA HOLGUIN, JUAN.- Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Fundación Latinoamericana Andrés Bello. Impreso en Ecuador, Tomo XI. Propiedad. 2009.

ALARCÓN REPETO, JAIME. - Los Recursos Administrativos. - Tesis. PUCE. Quito. 1988.

VENEGAS CORTÁZAR, RICARDO. - Consideraciones ambientales en el Código Penal Ecuatoriano.

LUIS CORREA QUEZADA, Derecho Constitucional, Guía didáctica, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, 2009.

JUAN TEODORO GARCÍA PONCE, La fuerza normativa de la carta fundamental, Revista Judicial Diario La Hora, 19 de julio de 2011.

ERNESTO. VELÁZQUEZ BAQUERIZO, el Estatuto de Control Constitucional, Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, pp. 70-71 [fecha de consulta: 15 enero 2011].

JORGE AGUSTÍN. GORDILLO, Tratado de Derecho Administrativo, 2005.

ACOSTA ALBERTO ESPINOZA. Tema: “El Buen Vivir” (2010).

JORGE BERMÚDEZ SOTOS. Tema: “Derecho a vivir en ambiente libre de contaminación” 2011.

OJEDA MESTRE, RAMÓN, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.

BLANCO LOZANO, CARLOS, El Delito Ecológico, Manual Operativo, Editorial Monte corvo, Madrid- España, 12,2007.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 2009.

GOLDSTEIN, RAÚL, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1985.

GRANADO MECATI, LUIS. - Las políticas locales del medio ambiente del nuevo siglo.- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 1986.

Microsoft, Encarta, —Calentamiento Global‖. Los Incendios Forestales en Mundo‖, 2007. © 1993—2006.

Gangster, Environmental Issues of the California-Baja California Border Region. Border Environmental Research Reports, number 1.SCERP. SDSU.P. 1996.

Middleton, J.T., J. B. Kendrick y H. W. Schwalm. 1950. Injury to Herbaceous Plants by Smog or Air Pollution.Plant Dis.Rep.34:245-252.

Quintero, N. Margarito, Marco Antonio Reyna C., Kimberley Collins, Saúl

Guzmán, Bill Powers y Alberto Mendoza. 2006. Issues Related to Air Quality and Health in the California–Baja California Border Region.

Chow, J. C. y J. G. Watson. Overview of Ultrafine Particles and Human Health. En Management of Natural Resources, Sustainable Development and Ecological Hazards, editado por C. A. Brebia, M. E. Conti y E. Tiezzi, 619-632. Southampton: Wit Press. 2006.

CARB. La quema agrícola. Manual de auto instrucción. Distritos locales de control de la contaminación del aire. Sacramento: CARB. Emisión Factors for NO2. CARB project a7-068-30 by1993, 1979.

Diario Oficial de la Federación. 1999. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMAR-NAP/SAGAR-. 2 de marzo de 1997.

Instituto Nacional de Ecología. Protocolo de Kioto, “Anexo A”. Categorías y sectores de las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero. México: INE. 2002.

Wendel, K.C., D.A. Wagner, K.E. Kelly, G.D. Silcox, M. D. Caballero, V. G. M. Mejía. Characterizing Emissions for Agricultural Burning in a Pilot Scale.SCERPproject number A-04-02. 2004.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008.

Código Orgánico Integral Penal Publicado 2014.

Ley de Gestión Ambiental, Ley No.37.Rol 245 de 30 de Julio de1999.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2009.

Ley Orgánica de la Salud 22-12-2006.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Constitución de la República de México, 2001.

Constitución de Argentina, 1994.

Constitución de la República de Perú, 1993.

Constitución de la República de Venezuela, 1999.

Ley General Forestal de Colombia, 2006.

Código Penal Federal Mexicano. Editorial Sista. México, 1988.

Código Penal de la República de Argentina, 1984.

Código Penal Colombiano. Bogotá, Colombia. 2013.

Linkografía

http: /www.bvsde.poho.org. 23-10-2007.

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2801&Itemid=426.

http://es.wikipedia.org/wiki/Pante%C3%ADsmo.

www.wikipia.com.políticaambiental.

http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/184/G10104.pdf.

http://www.scerp.org/pubs/m14/Chapter1.pdf (26 de junio de 2008).

www.google.com/ Políticas Ambientales del Ecuador.

http://scerp.org/new/det_research_pub.asp? Id Investigación=7080(22 de agosto de 2007).

http://dx.doi.org (4 de abril de 2009).

www.es.wikipedia.org/wiki/Incendio_forestal 50

www.oikos.org.ec49.

www.wikipia.com.contaminación.

www.wikipia.com.politica ambiental.

www.wikipia.com. Gestión.

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=230&Itemid=29.

ANEXOS

ANEXO Nº 1

Se observa a la Lic. Marilyn Toscano García, Servidora Judicial del cantón Quevedo, contestando a una de las preguntas efectuadas en la encuesta, la misma que manifiesta que no ha escuchado noticias de que alguna vez se ha condenado a alguien por destrucción del medio ambiente, y que la mayoría de los quevedeños, no conocen de sanciones por delitos, ocasionados por incendio forestal.

ANEXO Nº 2

En esta lámina esta ciudadana responde a la pregunta N° 2 de la encuesta realizada a moradores del cantón Quevedo, la misma que está de acuerdo, que la persona que destruya el medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada, sin importar la causa.

ANEXO N° 3

La Ab. Adriana Chávez, expone que la persona que destruya el medio ambiente, debe ser sancionada enérgicamente, con la finalidad de lograr que tengan más cuidado y responsabilidad en estas actividades y no provoquen daño al medio que nos rodea.

ANEXO N° 4

Este ciudadano quevedeño, considera que es necesario que haya una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para castigar severamente a los que producen quemas descontroladas, que sean motivo de destrucción de la naturaleza.

ANEXO N° 5

En el anexo 6, se observa al Dr. Segundo Quispe Guanoluisa, quien manifiesta que el Código Orgánico Integral Penal, no considera todas las causales para castigar a quienes provoquen o destruyan el ecosistema de una manera indiscriminada a través de incendios forestales.

ANEXO Nº 6

En el anexo 7 se observa a la Señora Abogada, en libre ejercicio, la cual considera que se debe reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar a los que provoquen destrucción del medio ambiente por negligencia, de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas.

ANEXO Nº 7

En el anexo 3 se observa al señor Abogado en libre ejercicio, quien manifiesta, que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente.

ANEXO Nº 8

En esta toma se observa a la Dra. María Elena Tovar, Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Quevedo, quien responde que los Jueces si conocen de los delitos ambientales por incendios forestales o quemas agrícolas indiscriminadas y que muchas de las veces se dan en épocas de verano, pero que no hemos recibido ningún proceso por estos actos ilícitos.

ANEXO N° 9

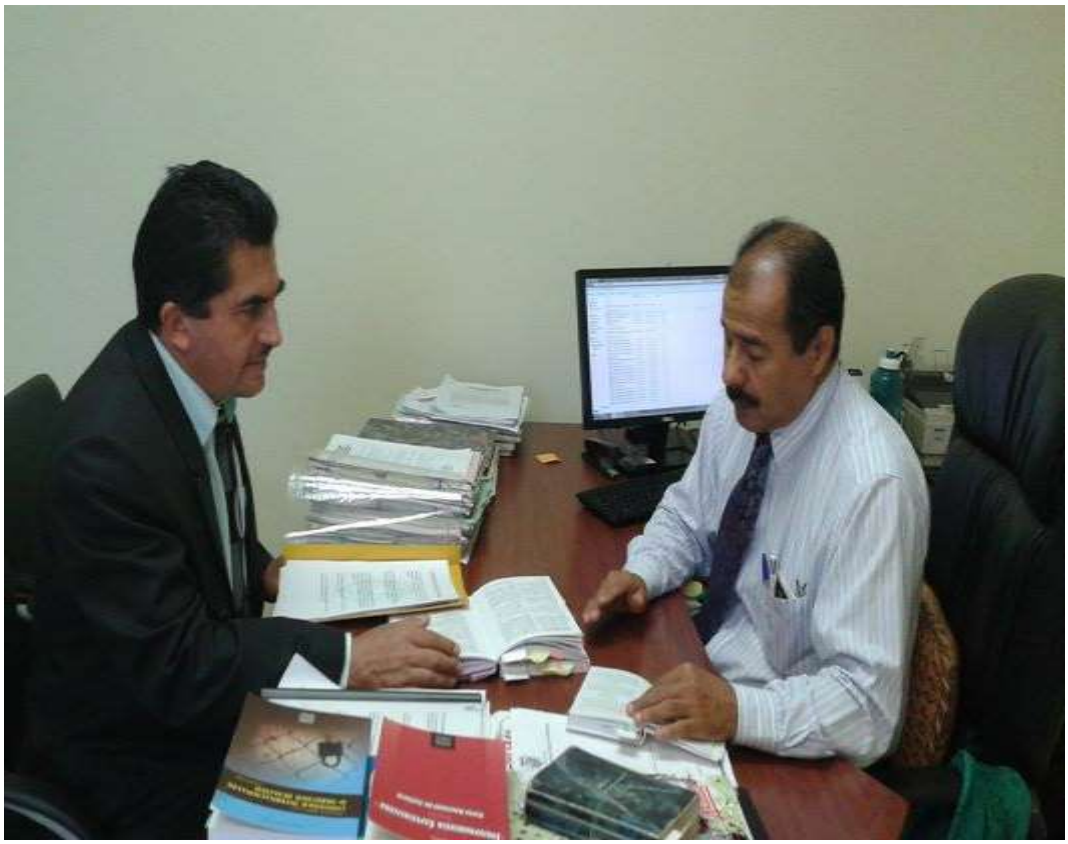

Se observa al Dr. Melvin Zamora Cruz, Juez del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Quevedo, quien está de acuerdo que el causante de una contaminación ambiental por incendios forestales o quemas agrícolas, por negligencia o mala obra, sean sancionados de acuerdo a la reforma que se plantea al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal.

ANEXO Nº 10

Momentos que se realizó la entrevista a la señora Servidora Pública del Ministerio del Ambiente en Quevedo, la cual manifiesta que en el tiempo que se encuentra a cargo de su despacho, son pocas las denuncias que se han dado por delitos de incendios forestales o quemas agrícolas indiscriminadas, sugiriendo a la ciudadanía que lo efectúen y nos pongan al tanto de lo que ocurre, con la finalidad de proteger el ecosistema que en los actuales momentos se encuentra siendo vulnerado.

ENCUESTA A MORADORES DE LA CIUDAD DE QUEVEDO

1.- ¿Ha escuchado usted noticias de que alguna vez en Quevedo se ha condenado a alguien por destrucción del medio ambiente ocasionado por incendio forestal o quema agrícola indiscriminada?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Considera usted que una destrucción causada al medio ambiente debe ser enérgicamente sancionada sin importar la causa?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Considera usted que debe haber una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más rudeza a quien provoque la destrucción del medio ambiente, de manera directa o indirectamente a través de un incendio forestal o de una quema agrícola?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Usted está de acuerdo que la sanción que estipula el Artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal de 3 a 6 meses de prisión si ocurre una quema descontrolada, debe ser más enérgica, esto es de uno a tres años?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Cree usted que se deba dar una reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que produjesen quemas descontroladas que sean motivo de contaminación ambiental?

SI ( ) NO ( )

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO DE QUEVEDO

1.- ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal sanciona enérgicamente todos los causales provocados por incendios forestales o quemas agrícolas indiscriminadas, para sancionar la destrucción del ecosistema?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Cree usted que se deba reformar el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar más enérgicamente a los que causaren destrucción del medio ambiente, por negligencia o falta de previsión de peligro o riesgo en la ejecución de quemas agrícolas u otra actividad?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Cree usted que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía y del medio ambiente?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Considera usted que el gobierno está adoptando medidas para reducir la contaminación del medio ambiente a causa de incendios forestales o quemas descontroladas por personas irresponsables?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Está usted de acuerdo en que se deba aplicar la reforma al Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal que se plantea en este trabajo de investigación?

SI ( ) NO ( )

ENTREVISTA A LA SRA JUEZA PENAL DEL CANTÓN QUEVEDO

1.- ¿Considera Usted, que un incendio forestal o quema descontrolada pueda representar un peligro para las personas y el medio ambiente?

Un incendio forestal o quema descontrolada representa un peligro para las personas y el medio ambiente y muchas veces mortal para los seres que habitan en un área específica, es más, ya ha habido accidentes de esta clase, con resultados desastrosos que se han lamentado.

2.- ¿Está usted de acuerdo, que el Código Orgánico Integral Penal, garantice el derecho constitucional a la seguridad de todo ciudadano, y del medio ambiente?

Por supuesto que sí, incluso el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal indica que las sanciones podrán ser de reclusión, sin embargo, si ocurre un accidente por negligencia, que causare la muerte de terceras personas, la sanción debe ser aplicada como lo estipula la ley.

3.- ¿Estima Usted que se debe sancionar aplicando el máximo de las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, a quienes atentan en contra de la naturaleza?

Si.

4.- ¿Cree Usted que las Juezas y Jueces de Garantías Penales conocen de los delitos ambientales que se cometen en Quevedo?

Sí, pero no se ha ejecutado ningún proceso**.**

5.- ¿Ha recibido Usted procesos referentes a delitos ambientales?

No.

ENTREVISTA AL SR. JUEZ PENAL DEL CANTÓN QUEVEDO

1.- ¿Cree usted que reformando el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal, y sancionando más enérgicamente al causante de un incendio forestal o de una quema agrícola indiscriminada, se protegerá el derecho de la ciudadanía y del medio ambiente?

Estoy de acuerdo en que es necesario reformar el artículo indicado, al que usted se refiere. Pongamos el caso como en que un agricultor realice una quema agrícola, que no está sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, se salga de control por negligencia y falta de cuidado por parte de esta persona y cause una destrucción catastrófica, la ley le sancionaría de 1 a tres meses, con la reforma al aumentar la pena, se tendrá más cuidado o se evitaría realizar dichas quemas agrícolas y se protegería el medio ambiente y la vida de las personas, por lo que si es necesario aplicar una reforma para que se aplique la justicia en estos casos.

2. ¿Cree Usted entonces que la normativa del Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la ciudadanía y del medio ambiente respecto a estos casos?

La Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos prevalecen sobre los demás. Se debe garantizar en todo momento que la justicia brille, pues el propósito es alcanzar un auténtico orden justo dentro de la sociedad, cumpliendo las disposiciones imperativas del derecho en el cuidado del medio ambiente y de la salud de las personas; pues el fin supremo del derecho es la justicia. Está normado que el Código Orgánico Integral Penal regula y garantiza los derechos de las personas mediante normas sancionadoras establecidas, para garantizar

justicia individual que tiende al bien particular. Por lo tanto, si es necesario aplicar una reforma a la misma ley para garantizar esta justicia.

3.- ¿Entonces, está usted está de acuerdo que el causante de un incendio forestal o de una quema agrícola descontrolada por negligencia o con intención, deban ser sancionados de acuerdo a la reforma que se propone en el Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal?

Por supuesto que sí, las quemas agrícolas provocan daño al medio ambiente, por lo tanto estos causantes deben ser enérgicamente sancionados obligándoles a resarcir el daño económico y si existiese muerte de una tercera persona, deben ser juzgados penalmente. Le corresponde al Estado, como la máxima organización de la sociedad, que tiene el deber constitucional y legal, proteger la vida a través de sus leyes. Es un derecho constitucional de los ciudadanos, donde la justicia debe garantizar que este derecho no se vulnere y el Código Orgánico Integral Penal, también debe hacer cumplir este derecho.

4.- ¿Considera Usted que aumentando las penas, el medio ambiente se verá mejor protegido de sus agresores?

Si

5.- ¿En el Tribunal de Garantías Penales de Quevedo se han ejecutado procesos sobre delitos ambientales?

No

ENTREVISTA REALIZADA A SERVIDORA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN QUEVEDO.

1.- ¿Conoce Usted sobre los Delitos Ambientales que se producen en Quevedo?

Sí, pero la ciudadanía debe denunciar.

2.- ¿Considera Usted que las Autoridades de Justicia tienen conocimiento sobre estos delitos?

En contadas ocasiones, por cuanto estos delitos no se hacen públicos.

3.-¿Considera Usted que ante las y los servidores públicos que laboran en la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente con sede en Quevedo, acuden la ciudadanía con frecuencia a informar sobre estos delitos?

Muy poco.

4.- ¿Considera Usted que aumentando las penas, el medio ambiente se verá mejor protegido de sus agresores?

Sí, porque tomarían mayor conciencia y cuidado en la realización de estas actividades.

5.- Ha denunciado Usted alguna agresión cometida a la naturaleza ante los Jueces de Garantías Penales de Quevedo?

En esta administración lo hemos hecho ante la Fiscalía.

6.- ¿Estima Usted que se debe sancionar a quienes atentan en contra de la naturaleza aplicando el máximo de las penas establecidas en el Código Orgánico Penal?

Sí, caso contrario seguirán atentando contra la naturaleza.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presentado hoy en Quevedo, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos.- **CERTIFICO.-**

DRA. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS
Secretaria Titular del Tribunal
Segundo de Garantías Penales de Los Ríos

TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS.-

Quevedo, 06 de Febrero del 2015, a las 09h35.- **VISTOS:** Por secretaría confiérase lo solicitado, hecho que sea devuélvase al peticionario. Cúmplase.-

AB. MARJORIE GOMEZ RUIZ
JUEZA (E)
Tribunal 2do de Garantías Penales
Los Ríos - Quevedo

CERTIFICO:

Quevedo, 06 de Febrero del 2015

DRA. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS
Secretaria Titular del Tribunal
Segundo de Garantías Penales de Los Ríos

CERTIFICO: Que habiendo revisado los Libros Índices y Archivos del Tribunal Segundo de lo Penal de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, hasta la presente fecha **NO CONSTA** causa penal sobre **INCENDIOS FORESTALES O QUEMAS AGRICOLAS INDISCRIMINADAS EN EL CANTÓN QUEVEDO.** Certificación que otorgo en honor a la verdad y por mandato judicial. Certifico.

Quevedo, 06 de Febrero del 2015

DRA. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS
Secretaria Titular del Tribunal
Segundo de Garantías Penales de Los Ríos

Ab. Yahaira Vélez S.